



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 48/2025

FECHA: 12 de agosto de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Ángel Rafael Alemañ Asensi, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo accidental de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Francisco Joaquín Montava Moltó expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras Concejalas Doña Rocío Gómez Gómez y Doña Ana Poquet Más, y el Sr. Concejales Don Antonio Vicente Peral Villar, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas/o.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 46/2025 Y NÚMERO 47/2025, CORRESPONDIENTES A LA SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADAS EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2025.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Presidencia

2. APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AL CONSORCIO PÚBLICO CASA DEL MEDITERRÁNEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local aprobó en su sesión del día 16 de marzo de 2009 el proyecto del Convenio de colaboración para la creación del consorcio "Casa Mediterráneo" y los estatutos del mismo.

Dicho convenio de colaboración por el que se creó el Consorcio Casa Mediterráneo se firmó por todas las partes el día 30 de abril de 2009. En él se establecía que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Generalitat Valenciana y los Ayuntamientos de Alicante, Benidorm y Jávea contribuyen, anualmente, mediante la concesión de una aportación económica, al desarrollo y sostenimiento de las actividades programadas por el mencionado Consorcio.

En la reunión del Consejo Rector del Consorcio Público Casa Mediterráneo, de fecha 20 de noviembre de 2024, se adoptó el acuerdo de continuar con el esquema de ingresos y gastos del ejercicio 2024 para el presupuesto del consorcio de 2025, de manera que al Ayuntamiento de Alicante le corresponde aportar la cantidad de OCHENTA MIL (80.000,00 €) en calidad de ente consorciado.

En el vigente presupuesto municipal de la Concejalía de Presidencia figura la aplicación presupuestaria núm. 18 944 42110 “Aportación al Consorcio Público Casa Mediterráneo” con un importe de 80.000,00 €.

En el expediente obran, entre otros documentos, certificado del Secretario General del Consorcio Público Casa Mediterráneo en el que se establece la aportación del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente (documento RC) y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Conceder una aportación de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €) a favor del Consorcio Público Casa Mediterráneo con NIF Q-0300858-H para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades durante el año 2025.

Segundo. Autorizar el gasto y disponer la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 18 944.42110 “Aportación al Consorcio Público Casa Mediterráneo” del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Comunicar los acuerdos precedentes al Consorcio Público Casa Mediterráneo y a la Intervención General Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR VEINTIDOS (22) PLAZAS DE BOMBERO/A DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, QUINCE (15) PLAZAS POR EL TURNO LIBRE Y SIETE (7) POR EL TURNO DE MOVILIDAD, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023 Y 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las bases específicas de estos procesos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se realiza con estricta sujeción a la Oferta de Empleo Público aprobada en el año 2023 y 2025, de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente informe de fiscalización favorable del Sr. Interventor de dichas ofertas.

Obra en el expediente Informe técnico de fecha 29 de julio de 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 4/2021, de 16 de julio, de la Función Pública Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás normativa de aplicación.

Dado que se encuentran ofertadas veintidós (22) plazas de Bombero/a del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en aplicación de la distribución de plazas vacantes en atención a la forma de provisión, para la Escala Básica establecida por el Anexo III del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, se han de proveer siete plazas por turno movilidad y quince plazas por turno libre.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de veintidós (22) plazas de Bombero/a correspondientes a la OEP 2023 y 2025, que figuran como ANEXOS en este expediente y que a continuación se indican:

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

CONVOCATORIA N.º 35 - TURNO LIBRE - CONCURSO OPOSICIÓN: 15 PLAZAS DE BOMBERO/A DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

CONVOCATORIA N.º 36 - TURNO MOVILIDAD- CONCURSO: 7 PLAZAS DE BOMBERO/A DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Segundo.- Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

4. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Consta en el expediente informe emitido por la Técnico Medio del Departamento de Selección y Documentación en relación con el epígrafe que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliotecas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

Segundo.- D^a. Sylvia María Serra Gómez mediante instancia de fecha 27 de febrero de 2025 y con registro de entrada E2025023240, presenta escrito en el que pone de manifiesto su oposición a que la plaza que viene ocupando desde antes del 1 de enero de 2016 y hasta la fecha, sea incluida en la convocatoria número 5, Administrativo, turno libre, por entender incumplido lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tal y como ya solicitó con anterioridad mediante instancia de fecha 11 de diciembre de 2024 y número de registro de entrada E2024154889.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo "Estimación del recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2025 por el que se acuerda aprobar la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión entre otras de plazas de "administrativa".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La plaza objeto de esta convocatoria para el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, está incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alicante para el año 2023, tal

y como se desprende del informe emitido por el Jefe del Departamento de RPT y Formación en fecha 13 de diciembre de 2024.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las Bases específicas de los procesos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, se realiza con estricta sujeción a la citada Oferta de Empleo Público, de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente informe de fiscalización favorable del Sr. Interventor de la oferta de empleo público del año 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, no siendo de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local (Disp. Adic. 1ª.3ª).

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022, se aprobaron las Bases Genéricas que regirán el proceso selectivo que nos ocupa.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en la Ley 4/2021, de 16 de julio, de la Función Pública Valenciana, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que introduce modificaciones en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la

Administración Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana; por el Decreto 180/2018 del Consell, de 5 de octubre; por el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana; Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valencian y por el resto de normativa concordante.

En su virtud, a juicio de la informante procede aprobar la Convocatoria y Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de la plaza indicada:

- *CONVOCATORIA N.º 37 - TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO: 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO"*

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza correspondientes a la OEP 2023 que figuran como ANEXO en este expediente y que a continuación se indican, por los motivos puesto de manifiesto en el cuerpo de este Acuerdo:

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

- **CONVOCATORIA N.º 37 - TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO: 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO**

Segundo.- Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

5. DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. J. M. I. C. CONTRA EL EDICTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2025 DE PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO Nº 12 DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR SEIS PLAZAS DE OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL ESCALA EJECUTIVA, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA (CONVOCATORIA Nº 63).

Este asunto queda sobre la mesa.

6. DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. V. C. D. S. CONTRA EL EDICTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2025 DE PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO Nº 12 DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR SEIS PLAZAS DE OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL ESCALA EJECUTIVA, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA (CONVOCATORIA Nº 63).

Este asunto queda sobre la mesa.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL. Expte. RHNP2024000333.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de la funcionaria de interina Dña. V.H.S. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Trabajador/a social, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 50 (turno estabilización laboral) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local

en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña Vanesa Gómez Moreno.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Este nombramiento supone un coste de 27.767,92 Euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

TRABAJADOR SOCIAL (A2)

25-231-14300	Funcionario/a Interino sin cargo a plaza ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	19.454,22 Euros.
25-231-150	Productividad ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.415,61 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	6.898,09 Euros.
IMPORTE TOTAL		27.767,92 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular y dentro de las limitaciones temporales impuestas por la normativa vigente.

Segundo. Nombrar a Dña Vanesa Gómez Moreno como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización laboral de la convocatoria n.º 50, de la OEP 2022 de Trabajador/a Social.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/AS INTERINO/AS EN DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES. EXPTE. RHNP2025000060.

Con fecha 24/02/25 se ha recibido informe suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Auxiliar de Servicios Generales. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, dos puestos de Auxiliar de Servicios Generales, al objeto de prestar el Servicio de cultura, con la adecuada calidad y operatividad exigible.

Existe en la plantilla municipal vigente dos plazas vacante de Auxiliar de Servicios Generales que corresponde a:

- plaza n.º **2505001067 ID2024:1490.**
- plaza n.º **2505001073 ID2024: 2145**

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales, correspondiente a la OEP 2018, convocatoria número 22 (Estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde los nombramientos según **orden de prelación** a Dª Barbara Garcia de la Pastora Pacios y a Dº Adrián Montoyo Rico .

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste total de **41.386,82 euros** hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (C2)
2505001067 y 2505001073

25-333-12004	Salario Base Grupo C2 EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	16.131,88 Euros
25-333-12100	Complemento de Destino EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	6.569,46 Euros
25-333-12101	Complemento Específico EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	6.329,82 Euros
25-333-150	Productividad EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	2.075,06 Euros
25-333-16000	Seguridad Social EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	10.280,60 Euros
IMPORTE TOTAL		41.386,82 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para los nombramientos de dos funcionario/as interino/as en plazas de Auxiliar de Servicios Generales, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley

4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

- D^a Barbara Garcia de la Pastora Pacios: n.º plaza **2505001067 ID2024:1490**
- D^o Adrián Montoyo Rico: n.º plaza **2505001073 ID2024: 2145**

Segundo. Nombrar a D^a Barbara Garcia de la Pastora Pacios, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 22 de la OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Generales.

Tercero. Nombrar a D^o Adrián Montoyo Rico, como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 22 de la OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Generales.

Cuarto. Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. EXPTE. RHNP2025000139.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación ciudadana y partidas Rurales en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Administrativo que corresponde al n.º :2404001280 ID2025:1310.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dº. Ruben Espuch Esteve.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)
2404001280

25-231-12004	Salario Base Grupo C2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	4.525,84 Euros.
25-231-12100	Complemento Destino ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.093,45 Euros.
25-231-12101	Complemento Específico ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.154,66 Euros.
25-231-150	Productividad ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	627,10 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	3.107,05 Euros.
IMPORTE TOTAL		12.508,10 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plaza : 2404001280 ID2025:1310, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D.º. Ruben Espuch Esteve como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 35 de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES. EXPTE. RHNP2025000183.

Con fecha 09/05/25 se ha recibido informe suscrito por la Jefa del Servicio de Educación, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de auxiliar de Servicios Escolares, al objeto de prestar el Servicio de Educación con la adecuada calidad y operatividad exigible.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que,*

por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondiente a la OEP (2018-2022), convocatoria nº 21(Turno Estabilización) de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según **orden de prelación** a Dº Manuel Pérez Rodrigo.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES (C2)

25-323-14300	Salario Base Grupo C2 FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL,PRIMAR Y E	6.275,95 Euros
25-323-14300	Complemento de Destino FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL,PRIMAR Y E	2.555,79 Euros
25-323-14300	Complemento Específico FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL,PRIMAR Y E	3.165,08 Euros
25-323-150	Productividad FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL,PRIMAR Y E	857,55 Euros
25-323-16000	Seguridad Social FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL,PRIMAR Y E	4.248,78 Euros
IMPORTE TOTAL		17.103,15 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Dº A.J.P.T., que ocupa plaza de Auxiliar de Servicios Escolares (C2), como

consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar a D^o Manuel Pérez Rodrigo, como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en la bolsa de empleo temporal, para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares, correspondiente a la selección al turno de estabilización, convocatoria n.º 21 del año 2018.

Tercero: Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.”

11. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A EN MEJORA DE EMPLEO EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A Y UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. EXPTE. RHNP2025000232

Obra en el expediente informes de la Jefatura del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º 2303001072 CON ID 2025: 608.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 8 (turno consolidación) y de conformidad con la norma 2ª

de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Monserrat Antunes González.

Como consecuencia del nombramiento de la Sra. Antunes González, funcionaria de carrera, Auxiliar de Servicios Generales que se encontraba en mejora de empleo en una plaza de Auxiliar Administrativo. En este mismo acto se procede a la cobertura de la plaza de Auxiliar Administrativo, cod. plaza n.º: 2404001202 ID 2025:643 que hasta la fecha venía ocupando la Sra. Antunes González.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados **en el artículo 122 de la ley 4/2021**, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento provisional por mejora de empleo.

Estos nombramientos suponen un coste total de 26.949,78 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

Administrativo (C1)
2303001072

25-133-12003	Salario Base Grupo C1 Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	5.318,50 Euros
25-133-12100	Complemento Destino Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	2.360,56 Euros
25-133-12101	Complemento Específico Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	2.704,13 Euros
25-133-150	Productividad Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	700 Euros
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	3.470,27 Euros
IMPORTE TOTAL		14.553,46 Euros

Auxiliar administrativo (C2)
2404001202

25-133-12004	Salario Base Grupo C2 Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	4.485,69 Euros
--------------	--	----------------

25-133-12100	Complemento Destino Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	2.074,88 Euros
25-133-12101	Complemento Específico Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	2.134,72 Euros
25-133-150	Productividad Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	621,54 Euros
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación de Tráfico y Estacionamiento	3.079,49 Euros
IMPORTE TOTAL		12.396,32 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento provisional por mejora de empleo en una plaza de Administrativo con n.º de plaza 2303001072 con ID 2025: 608, en la modalidad prevista en el **artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

Segundo. Dejar sin efecto la anterior mejora de mejora de D^a Monserrat Antunes González en un puesto de Auxiliar Administrativo aprobado por la JGL de 10 de febrero de 2020.

Tercero. Nombrar a Dña. Monserrat Antunes González en mejora de empleo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la selección al turno consolidación de la convocatoria n.º 8 de la OEP 2019 de Administrativo.

Cuarto. Nombrar a D^a Vicenta Tolsa Mico como funcionaria interina en una plaza de Auxiliar Administrativa n.º plaza 2404001202 ID 2025:643 de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la convocatoria n.º 35 OEP 2022 turno Estabilización de Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna*

de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

12. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A. EXPTE. RHNP2025000254.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º : 2303001026 CON ID: 1494

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 526 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Esther Pérez Espinos.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ADMINISTRATIVO (C1)
2303001026

25-330-12003	Salario Base Grupo C1 ADMINISTRACION GENERAL CULTURA	5.248,52 Euros.
25-330-12100	Complemento Destino ADMINISTRACION GENERAL CULTURA	2.329,50 Euros.
25-330-12101	Complemento Específico ADMINISTRACION GENERAL CULTURA	2.668,55 Euros.
25-330-150	Productividad ADMINISTRACION GENERAL CULTURA	738,83 Euros.
25-330-16000	Seguridad Social ADMINISTRACION GENERAL CULTURA	3.631,02 Euros.
IMPORTE TOTAL		14.616,42 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a de Administrativo con n.º de plaza 2303001026 CON ID: 1494., en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Esther Pérez Espinos como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 526 de la OEP 2020 de Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “RENOVACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CENTRO DE DATOS MUNICIPAL DIVIDIDO EN TRES LOTES. LOTE 1: SUMINISTRO Y SERVICIOS ASOCIADOS DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ALTO RENDIMIENTO, DE SERVIDORES PARA EL HIPERVISOR VMWARE, DE UN SISTEMA DE BACKUP Y LICENCIAS SOFTWARE NECESARIAS. (EXPTE. 81/21)”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el LOTE 1 del contrato relativo al **“RENOVACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CENTRO DE DATOS MUNICIPAL. DIVIDIDO EN TRES LOTES. SUMINISTRO Y SERVICIOS ASOCIADOS DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ALTO RENDIMIENTO, DE SERVIDORES PARA EL HIPERVISOR VMWARE, DE UN SISTEMA DE BACKUP Y LICENCIAS SOFTWARE NECESARIAS”**, a favor de la mercantil **PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.**, con N.I.F. nº **B64161250**, por la cantidad de **418.577.50 €** IVA incluido, calculado al tipo impositivo correspondiente al 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 24 de enero de 2022.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada, mediante **Aval**, por parte del contratista, por importe de **17.296,59 €**, con número de operación **320210018493**, de fecha **1 de diciembre de 2021**.

Consta en el expediente Acta de recepción del suministro firmada electrónicamente el 4 de julio de 2022, donde se indica que el día 16 de junio de 2022 se reunieron D. Miguel Carrión Tajés, Jefe del Departamento Técnico de Sistemas en representación del Ayuntamiento de Alicante; D. José Luis Rus Santoyo en representación de la mercantil contratista y D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido en su caso por Dña. Begoña Suárez Ramos, Jefa del Departamento Técnico de Sistemas de Información Presupuestaria y Contable como asesora, donde se verifica que una vez realizado el reconocimiento del material, éste cumple con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas previstas en el contrato, siendo el resultado correcto, dándose por recibido dicho material por parte del Ayuntamiento y señalando que los servicios de asistencia en la administración a prestar durante la garantía

del contrato quedan pendientes de recibirse.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) años, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de fecha 3 de julio de 2025 del Responsable del Contrato D. Miguel Carrión Tajés, donde acredita que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Son de aplicación los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia (81/21 LOTE 1) aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2021 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato D. Miguel Carrión Tajés de fecha 3 de julio de 2025, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L.**, con N.I.F. nº **B64161250**. la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe **17.296,59 €**, con número de operación **320210018493**, de fecha **1 de diciembre de 2021**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo **“RENOVACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CENTRO DE DATOS MUNICIPAL. DIVIDIDO EN TRES LOTES. LOTE 1: SUMINISTRO Y SERVICIOS ASOCIADOS DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ALTO RENDIMIENTO, DE SERVIDORES PARA EL HIPERVISOR VMWARE, DE UN SISTEMA DE BACKUP Y LICENCIAS SOFTWARE NECESARIAS (EXPTE. 81/21)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y al responsable del contrato a sus efectos.

Gestión Patrimonial

14. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA PLAZA DE AMÉRICA, CON DESTINO A CENTRO DE MAYORES.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de agosto de 2018, acordó, previo el correspondiente proceso licitatorio, adjudicar el contrato de arrendamiento de un local en la Calle Rafael Asín, 25 esquina Plaza de América, 4, con destino a centro de mayores.

El contrato, que se suscribió el 13 de septiembre de 2018, tenía una duración de 3 años, prorrogables anualmente salvo denuncia de alguna de las partes con preaviso de dos meses. Transcurrido ese plazo, no consta denuncia del contrato por parte del arrendador.

Con fecha 22 de julio de 2025 se ha recibido en el Servicio de Gestión Patrimonial un informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social, con el visto bueno de la Concejala Delegada, en el que detalla las actividades que se desarrollan en dicho centro y con el objetivo de proseguir prestando este servicio, dada la ausencia de equipamientos de similares características, adaptados a las necesidades en esa zona de intervención, se valora conveniente la prórroga del contrato de arrendamiento del citado local.

El contrato no contempla incremento de renta alguno, ni durante su vigencia ni en las posibles prórrogas, por lo que debe mantenerse la renta inicial de 37.752 euros anuales, IVA incluido (31.200 euros de renta más 6.552 euros de IVA). La renta mensual será de 2.600 euros más 546 euros de IVA, en total 3.146 euros IVA incluido.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Procede por tanto acordar la prórroga del contrato de arrendamiento por un año, en los mismos términos en que está redactado.

La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Autorizar la prorroga por el plazo de un año, hasta el 12 de septiembre de 2026, el contrato de arrendamiento del local situado en la Calle Rafael Asín, 25 esquina Plaza de América n.º 4, en los mismos términos en los que se suscribió inicialmente. La renta anual se mantendrá en treinta y siete mil setecientos cincuenta y dos euros anuales (37.752€) IVA incluido, 31.200 euros de renta más 6.552 euros de IVA.

Segundo: Autorizar y Disponer el gasto de treinta y siete mil setecientos cincuenta y dos euros anuales (37.752€) IVA incluido, 31.200 euros de renta más 6.552 euros de IVA, a favor de Juan Antonio Carratalá Lillo, con DNI ***7579**, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

2025, del 13 de septiembre al 31 de diciembre, 11.325,60€ IVA incluido.
2026, del 1 de enero al 12 de septiembre, 26.426,40€ IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al arrendador y comunicarlos a la Concejalía de Acción Social, a la Intervención y a la Tesorería municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

15. CONTESTACIÓN RESTO DE RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1.1 (POLÍGONO A.1) DEL SECTOR PP I/4 "ALBUFERETA" Y ASIGNA LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR EN RÉGIMEN DE GESTIÓN URBANÍSTICA POR PERSONAS PROPIETARIAS. EXPTE GES2022000035.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 08 de abril de 2025, adoptó el acuerdo de “Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) del Sector PPI/4 “ Albufereta” del PGMO 1987 de Alicante. Alegaciones, informes sectoriales, aprobación del PAI y asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias.”

El Acuerdo fue notificado electrónicamente a los recurrentes Metrovacesa, S.A con fecha 14 de abril de 2025, Inurban, S.A con fecha 21 de abril de 2025 y a D. Francisco Pascual Cano Ivorra se tuvo por realizado el trámite en fecha 25 de abril de 2025 por el transcurso del plazo para el acceso a la notificación.

Las notificaciones surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda, a tenor del art. 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Por sendos escritos presentado el 14 de mayo (R.E. n.º E2025062037), 21 de mayo (R.E. n.º E2025065394) y 23 de mayo de 2025 (R.E. n.º E2025066809) respectivamente los anteriores interesados han interpuesto Recurso de Reposición contra el meritado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de abril de 2025.

Tercero.- Por parte del Ayuntamiento se dio traslado de los diferentes recursos presentados al Agente Urbanizador “AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL POLÍGONO A.1 DEL SECTOR 1/4 ALBUFERETA”, quien en fecha 13 de junio de 2025 (R.E. n.º E2025077971) presentó informe al respecto de estos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Respecto a los Recursos de Reposición formulados por METROVACESA, S.A., y la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2 POLIGONO B del Plan Parcial 1/4 “Albufereta” (E2025062037).

La mercantil manifiesta que:

El Acuerdo impugnado no daría respuesta a todas las alegaciones planteadas por la mercantil en el periodo de información pública, siendo que dicha omisión supondría un vicio de anulabilidad de acuerdo con el artículo 48.1 de la LPAC, solicitándose que se tengan por reproducidas en este trámite.

La redelimitación del Polígono A en dos (A.1 y A.2) perjudicaría a sus derechos como propietario y agente urbanizador del Polígono B del Sector, en tanto que no prevé la anticipación de los costes en concepto de indemnizaciones que corresponderían al Polígono A.2, solicitándose que se rectifique el Acuerdo de la JGL para incluir la obligación de pago del porcentaje del 94,61% que corresponde al Polígono A en su totalidad en concepto de indemnización correspondiente a la “Casa de las Balsas.

La redelimitación del Polígono A en dos (A.1 y A.2) vulneraría el artículo 114.d) y DT 17ª del TRLOTUP, por cuanto sería necesaria la previa modificación del Plan Parcial.

La división del Polígono A en dos unidades de ejecución vulneraría las directrices del Plan Parcial del Sector en lo relativo a la cesión del suelo de Espacios Libres de Protección Arqueológica (EL-pa), pues estaría evitando el trazado y afección de la vía pecuaria en el Polígono A.1, trasladando la misma a un futuro polígono A.2.

Existiría un desequilibrio dotacional entre el Polígono A1 y el A2.

Existiría un incremento injustificado de las cargas de urbanización respecto del PAI del Polígono A, promovido por NOZAR, S.A.

Existiría un error en el trazado de la vía pecuaria que transcurre por el Sector.

Sentado lo anterior, se pasa a dar contestación a las cuestiones suscitadas, estando en conformidad con lo manifestado la AIU en su informe de fecha 13.06.2025.

Con carácter general, no son objeto de tratamiento en el presente Informe las alusiones efectuadas sobre la programación del Polígono B, por ser una cuestión ajena al presente Expediente.

En esencia, el Recurso de Reposición supone una reiteración de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, respecto de las cuales la AIU ya expuso su parecer en el Informe de contestación a las mismas.

Sin perjuicio de ello, se pasa a dar contestación a las cuestiones suscitadas.

1. Respecto de la supuesta falta de contestación a las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública, se propuso respuesta a todas las cuestiones suscitadas

y tanto el Acuerdo de la JGL 8 de abril de 2025, como los Informes que obran en el Expediente recogen la respuesta pormenorizada a las cuestiones alegadas por la mercantil, que incluso dieron lugar a la estimación parcial de las alegaciones.

En concreto:

- Respecto de los costes del suministro eléctrico del Polígono A.1 remitidos por la empresa I-DE contemplados como cargas del programa, cabe indicar que, tal y como se expone en la Memoria de la Proposición Jurídico-Económica, se ha establecido el importe de conformidad con las condiciones de suministro establecidas por la empresa suministradora en la última comunicación para el suministro eléctrico al Polígono A.1. Las mismas han sido objeto de aceptación mediante el cumplimiento de las condiciones impuestas por la compañía suministradora.

- Respecto a la justificación del importe de las excavaciones arqueológicas, el Acuerdo de la JGL acuerda estimar las alegaciones de la mercantil en este punto, acordándose que *“Se considera que el aspirante a urbanizador ha de justificar el importe de 5.354.101,88 euros reflejados en la Memoria de Viabilidad Económica como “costes extraordinarios derivados de los trabajos de excavaciones arqueológicas pendientes en el ámbito”*”.

En este punto, como consecuencia de la estimación parcial de la alegación formulada por la mercantil recurrente en el Acuerdo de la JGL de 8 de abril de 2025, la AIU incluirá el desarrollo de la justificación de la estimación de los gastos arqueológicos contenida en la Memoria de Viabilidad Económica (Anexo II de la Proposición Jurídico-Económica) en el Texto Refundido del PAI, por lo que es evidente que ninguna indefensión se produce a la recurrente.

- Respecto a la solicitud de reordenación del trazado de la vía pecuaria “Vereda de la Playa de San Juan”, el Acuerdo de la JGL de 8 de abril de 2025 ya estableció que *“Según el trazado previsto en la cartografía temática, se observa que la misma cruza por terrenos calificados como red viaria por el Plan Parcial en el ámbito de la UE 1.1 (Polígono A.1), sujetos a la ejecución de obra pública de urbanización, siendo ésta la única afección en el ámbito que nos ocupa. Por ello, previo inicio de las obras deberá obrar en el expediente informe de la conselleria competente en materia de vías pecuarias en base a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana”*.

En el Proyecto de Urbanización se introducirán las cuestiones que, en su caso, indiquen los servicios técnicos municipales respecto de dicha cuestión (tales como señalética, ...) y se solicitarán las oportunas autorizaciones en fase de ejecución de la obra.

No apreciándose el vicio de anulabilidad alegado, nos remitimos a lo expuesto en los correspondientes documentos que obran en el Expediente, proponiéndose la desestimación de este motivo.

2. Respecto de los supuestos vicios de nulidad del PAI del Polígono A.1 derivados de la inclusión del importe en concepto de indemnizaciones previstos en el Plan Parcial, se propone la desestimación de los motivos aducidos por la recurrente, en la medida que el presente Programa se ajusta a lo dispuesto en el Plan Parcial.

En este punto, procede la confirmación del Acuerdo de la JGL, que indica que *“La previsión de cargas urbanísticas a las que tienen que hacer frente los propietarios de los Polígonos A y B del Sector PPI/4 “Albufereta” ha sido calculada en atención al aprovechamiento en UDAs asignado por el Plan Parcial. En relación a los gastos de indemnizaciones (valoración apriorística y no vinculante a determinar en el momento procedimental oportuno) de la Casa de las Balsas y otros anexos, han sido subdivididos con este criterio de forma proporcional al aprovechamiento entre los Polígonos A.1 y A.2, correspondiendo al Polígono A.1 un 67,13% del total aprovechamiento urbanístico del Sector. La UE 1.1 (Polígono A.1) no debe anticipar las indemnizaciones correspondientes a la UE 1.2 (Polígono A.2), que deberá costearlas cuando éste se desarrolle”*.

Como ya se expuso en el Informe de contestación a las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, la redelimitación del Polígono A en dos unidades de ejecución (Polígono A.1 y Polígono A.2) se ha formulado conforme a los criterios explicitados en la AT y PJE y con pleno respeto a las fichas de planeamiento y gestión del Plan Parcial del Sector, por lo que debe mantenerse en los términos que ha sido formulada.

En este sentido, la previsión de las cargas urbanísticas a las que tienen que hacer frente los propietarios de los Polígonos A y B del Sector 1/4 “Albufereta” se ha calculado en atención a las UDAs que les asigna el Plan Parcial, por lo que ni se perjudica al Polígono B ni se alteran los criterios de equidistribución en su momento aplicados.

En coherencia con este planteamiento, respecto al cálculo de cargas variables en concepto de *“Construcciones, instalaciones que, en ejecución del programa de actuación integrada, se hayan de derribar, arrancar o destruir, o ceder a la administración”*, en la Memoria de la Proposición Jurídico-Económica del Texto Refundido del PAI se ha expuesto lo siguiente:

“Existe un conjunto de construcciones situadas (viviendas, almacenes, vallados, etc.) y plantaciones en las parcelas catastrales números 31962011YH2439E0001EM, 31962021YH2439E0001SM y 3196203YH2439E0001ZM situadas en la superficie incluida en el Polígono B del Sector 1/4 del Sector, cuya indemnización debe repercutirse a todos los propietarios de todo el Sector 1/4 “Albufereta” en proporción a su respectivo aprovechamiento, por exigencia del planeamiento.

En este sentido, el porcentaje que le corresponderá al Polígono A.1 en relación con dicha indemnización asciende al 67,37%, que es el porcentaje que dicho Polígono representa del total aprovechamiento urbanístico del Sector 1/4 “Albufereta”.

Aplicado dicho el porcentaje de participación del Polígono A.1 sobre los importes determinados en la Memoria de la Alternativa Técnica, el importe de cargas por este concepto es de 609.849,77 €.

A dicho importe se le adiciona el importe correspondiente a otras indemnizaciones de elementos de menor alcance en los términos expuestos en la Alternativa Técnica y cuyo importe asciende a la cantidad de 8.543,87 €.

Por lo tanto, el importe total que, estimativa y apriorísticamente, se establece para construcciones e instalaciones que se hayan de derribar asciende al importe de 618.393,64 €”.

Y, en términos similares, se expone la participación de los Polígonos A y B en las cargas variables en concepto de *“indemnizaciones a propietarios por obras de urbanización que ya hayan sufragado y sean útiles a la actuación”*, que se corresponden con las obras útiles y servibles realizadas en el marco de la anterior programación, cuyo importe ha sido concretado en el marco del Expediente de Liquidación del PAI del Polígono A del Sector 1/4 “Albufereta” (Expte. GES2019000083).

Por otro lado, el PAI aprobado cumple con la secuenciación del desarrollo urbanístico del Sector 1/4 “Albufereta” prevista como condición de integración y conexión en el Plan Parcial, al prever el desarrollo urbanístico del Polígono A como el inicial, por lo

que ninguna manifestación cabe hacer en la presente programación respecto del Polígono B por exceder del alcance de dicho instrumento urbanístico.

Precisamente por ello no se aprecia la vulneración de los actos propios porque ni el PAI aprobado prevé aspectos de la programación del Polígono B, ni tampoco supone obstáculos para que el mismo se desarrolle. Es más, en el Acuerdo de la JGL se establece que *“Según la propuesta de re-delimitación planteada, el Polígono B queda completamente rodeado por la UE 1.1, por lo que se considera que una vez ejecutada la misma, no existe inconveniente en desarrollar el Polígono B”*.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

3. Respecto de la redelimitación o subdivisión del Polígono A del PAI aprobado, significar que la misma se ajusta plenamente al TRLOTUP y a los criterios interpretativos elaborados y publicados por la Dirección General de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, sin que se precise la modificación del planeamiento para llevarla a cabo.

Consta Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de fecha 11 de abril de 2024, por la que se interpreta el alcance de la ‘redelimitación de unidades de ejecución desde la programación urbanística’ (Expediente C-10/2024 HF). Así, la Dirección General, confirmando la anterior línea doctrinal, concluye que desde la programación **“resulta legalmente posible la modificación, redelimitación o subdivisión de UUEE delimitada en el planeamiento urbanístico, sin necesidad de tramitar una modificación del mismo”**.

La fundamentación de dicha Resolución es la siguiente:

*“Frente al planteamiento anteriormente descrito, otras Comunidades Autónomas (Madrid, Asturias, Cantabria, etc) entienden que la naturaleza de instrumento de gestión, propia de las UUEE, permite que, desde la programación, pueda asumirse la modificación, redelimitación o subdivisión de las delimitadas en el planeamiento urbanístico sin necesidad de tener que tramitar una modificación de éste en los términos expuestos en el párrafo anterior; modificación, redelimitación o subdivisión que se llevaría a cabo con ocasión de la aprobación del Programa de Actuación Integrada o, incluso, mediante la modificación de éste. **En este escenario ha de incardinarse a la Comunidad Valenciana, pues así resulta de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 114.e) y, sobre todo, 115.2, ambos TRLOTUP:***

Artículo 114. Objeto del programa de actuación.

Los programas de actuación tendrán por objeto:

(...) e) Delimitar o redelimitar unidades de ejecución

Artículo 115. Tipos y ámbito territorial y temporal de los programas de actuación.

(...) 2. El programa de actuación integrada comprenderá una o varias unidades de ejecución, planificando su urbanización y gestión, pudiendo delimitar su ámbito o redelimitar el ámbito anteriormente previsto en otros planes para asegurar la correcta integración de la actuación en su entorno

Sobre esta cuestión ya se ha pronunciado en anteriores ocasiones la DGU con ocasión de los informes en respuesta a consultas planteadas por diversos ayuntamientos, tal como le consta al ayuntamiento consultante pues, en su escrito de consulta, cita el informe emitido por la DGU en respuesta a pregunta formulada por el ayuntamiento de Buñol:

1. Antes de entrar a valorar la posibilidad de tramitar algún instrumento de planeamiento para el caso planteado, hay que poner de manifiesto que existe una técnica operativa que no implica la tramitación de un plan. Esta técnica es la establecida en el art. 108 e) LOTUP: mediante un programa de actuación integrada se pueden delimitar o redelimitar unidades de ejecución, sin modificar la ordenación establecida en el plan vigente, ajustando el aprovechamiento tipo y área de reparto a los criterios establecidos en la propia LOTUP (arts. 74.2 y 75.3). Todo ello, siempre que existan áreas de reparto y aprovechamiento tipo fijados en por el planeamiento vigente. Por exigencia del art. 68.3 LOTUP, si estas determinaciones no están fijadas por el planeamiento, deberá llevarse a cabo una modificación del mismo que las introduzca (art. 21.1 j) y art. 35.1 f) LOTUP).

(...) CONCLUSIONES

1. El art. 108.e) LOTUP establece la posibilidad de delimitar o redelimitar unidades de ejecución mediante programas de actuación integrada, sin que se modifique la ordenación establecida en el plan vigente, y ajustando el aprovechamiento tipo y área de reparto a los criterios establecidos en la propia

LOTUP (arts. 74.2 y 75.3). Es una técnica operativa adecuada para el supuesto de que las determinaciones relativas a la delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo estén fijadas. Si no lo están, deberá llevarse a cabo una modificación del planeamiento vigente y fijar las mismas.

No ofrece duda, pues, la posibilidad de redelimitar o subdividir, desde la programación, las UUEE con el único límite de no afectar a las determinaciones de planeamiento (pues lo prohíbe el citado artículo 72.3 TRLOTUP). Tal redelimitación o subdivisión ha de efectuarse mediante el procedimiento de modificación de la programación previsto en el artículo 142 TRLOTUP y garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 TRLSRU”.

Como se indica, la propia Dirección General de Urbanismo se refiere a que esta cuestión ya ha sido tratada a raíz de las consultas V-66/2014, planteada por el Ayuntamiento de Orba, y C-41/2020, planteada por el Ayuntamiento de Buñol. Así, en esta última, se expone lo siguiente:

“1. Antes de entrar a valorar la posibilidad de tramitar algún instrumento de planeamiento para el caso planteado, hay que poner de manifiesto que existe una técnica operativa que no implica la tramitación de un plan. Esta técnica es la establecida en el art. 108 e) LOTUP: mediante un programa de actuación integrada se pueden delimitar o redelimitar unidades de ejecución, sin modificar la ordenación establecida en el plan vigente, ajustando el aprovechamiento tipo y área de reparto a los criterios establecidos en la propia LOTUP (arts. 74.2 y 75.3). Todo ello, siempre que existan áreas de reparto y aprovechamiento tipo fijados en por el planeamiento vigente. Por exigencia del art. 68.3 LOTUP, si estas determinaciones no están fijadas por el planeamiento, deberá llevarse a cabo una modificación del mismo que las introduzca (art. 21.1 j) y art. 35.1 f) LOTUP).

[...] CONCLUSIONES

1. El art. 108.e) LOTUP establece la posibilidad de delimitar o redelimitar unidades de ejecución mediante programas de actuación integrada, sin que se modifique la ordenación establecida en el plan vigente, y ajustando el aprovechamiento tipo y área de reparto a los criterios establecidos en la propia LOTUP (arts. 74.2 y 75.3). Es una

técnica operativa adecuada para el supuesto de que las determinaciones relativas a la delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo estén fijadas. Si no lo están, deberá llevarse a cabo una modificación del planeamiento vigente y fijar las mismas”.

En este sentido, procede destacar la Sentencia nº257/2024, de 10 de julio de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Alicante, que avala la conformidad a Derecho de la redelimitación de unidades de ejecución a través de un PAI, fundamentando dicha idea en el artículo 108 de la LOTUP (hoy 114 del TRLOTUP):

“La demandante considera que la división de un Sector en Unidades de Ejecución se tiene que hacer en un instrumento de planeamiento, no en un instrumento de gestión, como ha hecho la Administración.

Sin embargo, el artículo 108 de la LOTUP prevé que “los programas de actuación tendrán por objeto: e) Delimitar o redelimitar unidades de ejecución”.

A partir de lo establecido en este precepto, la Administración ha procedido a dividir el Sector “La Serreta” en dos Unidades de Ejecución.

[...] Como indica la Administración, los objetivos que persigue la redelimitación se basan en el interés público del municipio, que debe prevalecer sobre los intereses particulares de la demandante o cualquier otro interesado.

Así las cosas, la redelimitación en el programa de actuación integrada puede llevarse a cabo al permitirlo el ordenamiento jurídico y la Administración ha expuesto los criterios y las razones que la justifican. Que duda cabe que podrán ser compartidas o no por la demandante pero, desde luego, están fundamentadas y extensamente explicadas en la resolución recurrida.

[...] Por todo ello, los motivos de impugnación deben ser rechazados”.

En consecuencia, la DT 17ª del TRLOTUP ha de interpretarse en consonancia con los artículos 114 y 115 del mismo texto legal y con la interpretación que, sobre dichas disposiciones, ha efectuado la Dirección General del Urbanismo. Así, en la medida que la redelimitación o subdivisión propuesta se ajusta plenamente a las

fichas de planeamiento y gestión del Plan Parcial del Sector, no se requiere la modificación del referido instrumento de planeamiento.

En este sentido, especialmente ilustrativo es el artículo 115.2 del TRLOTUP, cuyo tenor literal dispone:

“2. El programa de actuación integrada comprenderá una o varias unidades de ejecución, planificando su urbanización y gestión, pudiendo delimitar su ámbito o redelimitar el ámbito anteriormente previsto en otros planes para asegurar la correcta integración de la actuación en su entorno”.

El Servicio de Gestión Urbanística en su informe de fecha 11 de agosto de 2022 (al que alude la recurrente en su escrito), manifiesta que **en el presente Programa se cumplen los condicionantes establecidos en dicha DT 17ª del TRLOTUP**, es decir, tal y como se ha justificado en el apartado anterior, las unidades de ejecución propuestas (Polígono A.1 y Polígono A.2) son técnica y económicamente viables de forma autónoma y existe un equilibrio de beneficios y cargas entre ellas, en los términos exigidos por la referida disposición.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

4. Respecto de que la división del Polígono A en dos unidades de ejecución vulneraría las directrices del Plan Parcial del Sector en lo relativo a la cesión del suelo de Espacios Libres de Protección Arqueológica (EL-pa), tal planteamiento no merece acogida, en la medida que el PAI aprobado respeta plenamente las directrices de la ordenación aprobada.

En efecto, el PAI aprobado no altera ningún parámetro de alcance estructural ni pormenorizado, sino que pretende gestionar técnica, jurídica y económicamente el ámbito del Polígono A.1 sin alterar ni modificar la ordenación vigente.

En este sentido, la redelimitación en dos unidades de ejecución no supone una modificación de la zonificación de los espacios libres previstos en el Plan Parcial, ni de las obligaciones de cesión, ni de los parámetros urbanísticos aplicables a los mismos, que son asumidos plenamente por el PAI aprobado. En consecuencia, la programación ni supone incorporación de terrenos que requiera previo informe de la Conselleria de Cultura ni del COPHIAM, como prevén las normas de edificación del Plan Parcial a las que alude la mercantil recurrente.

Sobre lo ahora expuesto por la recurrente, en la Memoria de la Alternativa Técnica del PAI ya se señala la justificación de la redelimitación de las unidades de ejecución en lo que a la zona EL-pa respecta, que reiteramos a continuación:

“El Ayuntamiento en su informe de fecha 01/09/2023 indica, en relación a la inclusión del parque arqueológico en cada una de las dos unidades, lo siguiente:

“El área calificada como Espacio Libre protección arqueológica, clave Elpa, (B.I.C. y entorno) de 33.254 m² de superficie se ha dividido entre los polígonos A.1 y A.2; su mayor parte, al Sur, se ha incluido en el Polígono A.1 y en una extensión menor al Norte en el polígono A.2.

La división de esa área calificada como Espacio Libre protección arqueológica, clave Elpa, no queda justificada en la Memoria de la Alternativa Técnica. Se informa que si su parte norte, que se ha incluido en la unidad de ejecución 1.2, no va a ser objeto de la modificación de la ordenación pormenorizada del sector, entonces no se considera oportuna su división, por lo que se propone que se mantenga toda su superficie (33.254 m²) en la misma unidad de ejecución 1.1, tal como se propuso en el informe emitido por este departamento técnico de Gestión urbanística, de fecha 24 de octubre de 2022, remitido a la solicitante de admisión a trámite de la iniciativa de programación, para que sus determinaciones fuesen tenidas en cuenta en la elaboración del programa.”

Por ello, y para dar respuesta al informe del Ayuntamiento en relación a la total inclusión de la zona denominada Espacio Libre de protección arqueológica dentro de la unidad 1.1, se procede a justificar la delimitación propuesta.

La delimitación de las dos unidades propuestas del polígono A se ha realizado con varios objetivos, uno de ellos es que las unidades se han delimitado asegurando que existe aprovechamiento suficiente en cada una de ellas para poder llevar a cabo su adecuada gestión entre los propietarios y el Ayuntamiento, de acuerdo a los cálculos de aprovechamiento medio y subjetivo de cada unidad.

La inclusión dentro de la delimitación de la unidad 1.1 de la zona norte del parque arqueológico daría como resultado una falta de aprovechamiento objetivo, respecto al aprovechamiento al que tienen derecho los propietarios y Ayuntamiento. Con el objeto de poder realizar una adecuada gestión

urbanística de los ámbitos propuestos en las unidades de ejecución, se propone el mantenimiento de la delimitación de las unidades realizado.

Además, no procede la incorporación de tales suelos, puesto que los mismos han sido expresamente excluidos en cumplimiento del Informe de Planeamiento al que se refirió el Decreto de Admisión a trámite, puesto que, en dichos suelos transcurría la Vía Pecuaria que está siendo objeto de reordenación mediante el correspondiente expediente en planeamiento”.

En consecuencia, la redelimitación en dos unidades de ejecución del Polígono A se encuentra plenamente justificada en parámetros objetivos y constatados en el Expediente de programación.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

5. Respecto del supuesto desequilibrio dotacional que se produciría entre el Polígono A1 y el A2.

La recurrente alude a un supuesto desequilibrio de dotaciones que no acredita, manifestando de nuevo a la falta de previsión sobre la programación del Polígono A.2.

Sobre la programación del Polígono A.2, ya se ha expuesto reiteradamente en el presente Expediente que se realizará tras la modificación de la ordenación que se tramitará por iniciativa del Ayuntamiento, tal y como se expone en el Informe de la Oficina del Plan General de fecha 23 de diciembre de 2022, por lo que no se constata la supuesta imprevisión a la que alude la recurrente.

Por otro lado, no se desvirtúa por la recurrente el equilibrio de cargas urbanísticas y dotaciones justificado en la Memoria de la Alternativa Técnica del PAI aprobado, que incluso resulta reforzada en el Texto Refundido del PAI:

“Se procede a analizar el equilibrio de cargas urbanísticas entre ambas subunidades, analizando para ello, las distintas dotaciones y su coste de urbanización, teniendo en cuenta que existe un avance de la urbanización ya ejecutado y viendo el estado en el que se encuentran estas obras.

Para, poder comparar el coste de ambas unidades, se establecen los siguientes módulos basados en los datos obtenidos del presupuesto real calculado para la

urbanización del polígono A.1, que se aplicarán a las superficies dotacionales a urbanizar en el desarrollo de ambos polígonos.

Estos módulos se corrigen en función de la zona del ámbito del polígono que se pretende cuantificar, en función de su grado de desarrollo y estado de la urbanización ya realizada en el anterior programa:

MODULOS URBANIZACION	
VIARIO	475,95 €
URBANIZACION EN SERVICIO	23,80 €
URBANIZACION EN SERVICIO (MODIFICACION PROYECTO)	333,17 €
URBANIZACION PARCIAL, GRADO MEDIO	237,98 €
URBANIZACION PARCIAL, GRADO BAJO	285,57 €
SIN URBANIZACIÓN	475,95 €
ESPACIOS LIBRES	260,92 €
URBANIZACION EN SERVICIO	13,05 €
URBANIZACION EN SERVICIO (MODIFICACION PROYECTO)	182,64 €
SIN URBANIZACIÓN	260,92 €
URBANIZACION PARCIAL, GRADO BAJO	156,55 €

Señalar que estos módulos son estimaciones realizadas únicamente con el objetivo de comprobar inicialmente el equilibrio de cargas entre ambos polígonos y no pretenden coincidir, con ánimo exhaustivo, con el valor de las cargas urbanísticas parciales.

En la tabla siguiente, se calcula la inversión restante en función de la superficie urbanizada y el estado de la misma, necesaria para finalizar las obras de urbanización de ambos polígonos, de manera que se consigan finalizar los objetivos legales del programa de actuación integrada, art. 114 del TRLOTUP.

No se han considerado en los costes las cargas arqueológicas dada la gran incertidumbre que lleva aparejado dicha estimación.

Se realiza una comparativa entre ambos polígonos en función de las unidades de aprovechamiento y la inversión necesaria, concluyendo que existe un equilibrio de cargas entre ambas unidades, dado que la diferencia del valor de repercusión está por debajo del 15% tanto en las obras de compleción, como si se incorporan en la comparativa datos de indemnizaciones y cargas variables:

		POL. A.1	COND. CONEX.	IV PASARELA			POL. A.2			TOTAL
CAUCE	URBANIZACION EN SERVICIO	18.714,36 m²			18.714,36 m²		3.285,64 m²	3.285,64 m²		22.000,00 m²
	PASARELA SOBRE CAUCE							679.469,41 €		22.000,00 m²
ESPACIOS LIBRES	SIN URBANIZACIÓN	28.709,00 m²					9.369,00 m²			38.078,00 m²
	URBANIZACION EN SERVICIO	3.197,57 m²			31.906,57 m²	41.714,90 €	0,00 m²	11.961,43 m²		3.197,57 m²
	URBANIZACION EN SERVICIO (MODIFICACION PROYECTO)						2.592,43 m²		473.484,99 €	2.592,43 m²
VIARIO	URBANIZACION PARCIAL, GRADO BAJO			1.330,97 m²		208.363,02 m²				1.330,97 m²
	URBANIZACION EN SERVICIO	10.083,00 m²				239.952,58 €	1.494,00 m²		35.553,82 €	11.577,00 m²
	URBANIZACION EN SERVICIO (MODIFICACION PROYECTO)						786,00 m²		261.870,29 €	786,00 m²
	URBANIZACION PARCIAL, GRADO MEDIO	7.169,83 m²			31.369,74 m²	1.704.258,03 €	0,00 m²	4.597,62 m²		7.169,83 m²
	URBANIZACION PARCIAL, GRADO BAJO	5.671,42 m²				1.619.603,96 €				5.671,42 m²
TOTAL OBRAS	SIN URBANIZACIÓN	6.644,42 m²	1.753,35 m²			3.996.956,38 €	0,00 m²			8.397,77 m²
	CALLE A, A "REURBANIZAR"		47,72 m²			11.355,83 €	2.317,62 m²		551.541,65 €	2.365,34 m²
TOTAL OBRAS	OBRAS DE COMPLECION				9.383.823,05 €	7.824.204,68 €		2.001.920,14 €		9.826.124,85 €
	ACOMETIDA ELECTRICA					1.559.618,37 €				1.559.618,37 €
OBRA URBANIZACION ADELANTADAS	ACOMETIDA ELECTRICA					-449.062,55 €			449.062,55 €	
INDEMNIZACIONES	CONSTRUCCIONES/PLANTACIONES					658.393,64 €			246.597,86 €	
	ESTACION DE SERVICIO								600.000,00 €	
LIQUIDACION	TOTAL PAI COMPLECION					9.593.154,14 €		3.297.580,57 €		12.890.734,72 €
	REPERCUSION COMPLE. (UA SUBJ.)					86,82 €		76,83 €		
LIQUIDACION	ACUERDO AYUNTAMIENTO					4.807.246,12 €		1.943.850,29 €		6.751.096,41 €
	REPERCUSION LIQUID. (UA SUBJ.)					43,51 €		44,70 €		
	TOTAL					14.400.400,26 €		5.241.430,86 €		19.641.831,13 €
	REPERCUSION (UA SUBJ.)					130,33 €		120,53 €		

7,814%

A la vista de lo anterior, queda justificado el justo reparto de cargas y dotaciones entre ambos polígonos, proponiéndose la desestimación de este motivo.

- Respecto al supuesto incremento injustificado de las cargas de urbanización respecto del PAI del Polígono A, promovido por NOZAR, S.A., no procede atender a dicha cuestión.

En primer lugar, la alegación carece de justificación técnica o económica de soporte, lo cual ya descarta cualquier procedibilidad de la misma. En este sentido, la única referencia que se emplea, siempre de forma genérica e injustificada, es la relacionada con un PAI formulado hace casi 2 décadas cuyos parámetros de comparación han quedado, simplemente, obsoletos.

Como ya se expuso en Informe de contestación a las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, la PJE del PAI aprobado respeta el contenido que exige el artículo 117.4.a) del TRLOTUP. Así, dicho precepto dispone:

“a) Una estimación de cada uno de los conceptos económicos constitutivos de las cargas de la actuación y su coste máximo total, según los conceptos enunciados en el artículo 150 de este texto refundido, desglosando para cada uno de ellos: los costes por fases y partidas; las

cargas globales máximas; y las cargas unitarias repercutidas por metro cuadrado de terreno originario y por unidad de aprovechamiento”.

En este sentido, toda la información que resulta exigible consta expuesta en la PJE, cuestión distinta es que no se comparta por la recurrente.

Veamos:

- En cuanto a las obras de urbanización necesarias para la consecución de los objetivos legales del PAI (artículo 150.1.a) TRLOTUP), la recurrente se limita a realizar una comparación con la anterior programación y a afirmar que el paso del tiempo no justifica el incremento de los importes.

A este respecto, tal y como se expone en la PJE, se han contemplado, además de los conceptos mínimos previstos en el artículo 116 del TRLOTUP, los costes asociados a las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con la red viaria y de movilidad, así como las redes de infraestructuras, de energía, de comunicaciones y de servicios públicos existentes.

- En cuanto a los honorarios técnicos por la redacción de proyectos y dirección de obra (artículo 150.1.b) TRLOTUP), se reiteran en esencia las alegaciones realizadas durante el trámite de información pública.

Dicha partida viene explicitada en la PJE en los siguientes términos:

“En este apartado se han de tomar en consideración el importe en concepto de honorarios del equipo redactor del Proyecto de Urbanización, del Propuesta de División/Delimitación de Unidades de Ejecución, del Proyecto de Reparcelación, así como otros documentos que han resultado necesarios para la programación del Polígono A.1 (tales como la elaboración de convenios con las compañías suministradoras, con Administraciones sectoriales, etc.).

Del mismo modo, queda incluido en dicho concepto los costes jurídicos y técnicos necesarios para la Dirección Facultativa de las Obras de Urbanización y los costes jurídicos, económicos y técnicos asociados a la elaboración y tramitación de la Memoria de Cuotas y la exacción de las cargas de urbanización.

Asimismo, se ha incluido el importe en concepto de honorarios de VALORACIONES DEL MEDITERRÁNEO, S.A., sociedad de tasación homologada por el Banco de España a la que se ha encargado la elaboración del análisis comparado entre los valores de repercusión de suelo en situación de origen y en la propuesta final, justificado en un estudio de mercado actualizado y acreditado, con el contenido previsto en el Anexo XIII del TRLOTUP, que forma parte de la Memoria de Viabilidad Económica integrante de la Proposición Jurídico-Económica.

Los costes asociados a estos conceptos ascienden a 715.000,00 €

Dichos honorarios han sido calculados en atención al Baremo del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana de 2003 actualizados a la fecha de presentación de la proposición. Adicionalmente se han incrementado con un porcentaje del 20% al 30% por la parte jurídica.

El importe total resultado de tales cálculos ha sido, finalmente, reducido en el entorno del 25% ajustándose a un descuento de mercado.

Desde la perspectiva de las obras de urbanización, el coste asociado a los proyectos técnicos y dirección de obra representa menos del 8% del PEM, lo que lo sitúa, claramente, en un escenario de mercado.

Por último, tampoco sale bien parada la alegación si efectuamos la comparación en relación con los honorarios técnicos contemplados en el PAI de 2003, puesto que con la actualización al IPC de la partida correspondiente a honorarios técnicos el importe resultante es superior al contemplado en la presente programación (756.793,37 €).

La manifestación referida a que los documentos técnicos, elaborados bajo la exigencia de una normativa urbanística (la LRAU) muy alejada de la actual (TRLOTUP), son los mismos carece, sencillamente, del más mínimo rigor. Además de que ahora es exigible la elaboración de documentación anteriormente no exigida (Informe de Sostenibilidad, Memoria de Viabilidad, ...), el Proyecto de Urbanización, las exigencias de las compañías suministradoras, ... nada tienen que ver con lo realizado hasta la fecha.

En cualquier caso y en relación con las cargas urbanísticas, es importante destacar que la actuación urbanizadora que se propugna estará sometida a un doble control: (i) un control ordinario por la Administración Actuante propio de la función pública que representa la actuación urbanizadora; (ii) y un control específico derivado de la figura de la AIU ante sus miembros y según los estatutos validados por las administraciones actuantes. Huelga señalar que la alegante puede integrarse voluntariamente en la AIU participando tanto de los derechos como de las obligaciones inherentes a la actuación urbanizadora.

Dicho esto, la conformidad a Derecho de las cargas de urbanización no resulta desvirtuado por ser distintas a las previstas en el PAI promovido por el anterior agente urbanizador, puesto que se trata de un PAI con un alcance distinto y planteado en una situación distinta hace más de 17 años. Obsta destacar el encarecimiento de los precios de los materiales de construcción desde entonces. Sin perjuicio de ello, tampoco se desvirtúa el cálculo de las cargas de urbanización propuestas con base a parámetro objetivo o a cálculo alternativo alguno.

En cuanto al cálculo de indemnizaciones que ha de incluirse en el PAI, se debe destacar que el artículo 117.2.d) del TRLOTUP únicamente exige un “*inventario preliminar de construcciones y plantaciones que se puedan ver afectadas*”, dado que la valoración de la misma se ha de realizar con todas las garantías procedimentales con ocasión del expediente reparcelatorio.

En este sentido, se ha de señalar que el importe de las indemnizaciones es una carga variable, ex artículo 150.2.a) del TRLOTUP, y, por lo tanto, reajutable en atención a la valoración final y concreta que resulte del correspondiente expediente.

No obstante, y sobre el concreto particular de la indemnización de la Casa de las Balsas, nos remitimos a lo expuesto en apartados anteriores, procediendo la inclusión en la presente programación del porcentaje de participación del Polígono A.1 en la totalidad de las UDAs previstas en el Plan Parcial.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

7. Respecto a que existiría un error en el trazado de la vía pecuaria que transcurre por el Sector, la recurrente se limita a anunciar que iniciará el correspondiente expediente ante el Servicio Territorial de Vías Pecuarias sin aportar mayores justificaciones.

Por tanto, no procede hacer alusión respecto a dicha cuestión en el presente trámite.

En atención a las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas, se propone la desestimación del RECURSO DE REPOSICIÓN.

SEGUNDO.- Respecto al Recurso de Reposición formulado por INURBAN, S.A. (E2025065394)

La mercantil manifiesta en síntesis que:

La recurrente muestra su conformidad con el PAI aprobado, si bien solicita un análisis motivado de la situación y estado de cada una de las partidas del Expediente de liquidación del PAI promovido por el anterior agente urbanizador (Expte. GES2019000083).

Sentado lo anterior, se pasa a dar contestación a las cuestiones suscitadas, estando en conformidad con lo manifestado la AIU en su informe de fecha 13.06.2025.

El Recurso se refiere al expediente GES2019000083 referido a la liquidación del PAI promovido por el antiguo Agente Urbanizador, por lo que no serán objeto de análisis en el presente informe por ser una cuestión ajena al presente Expediente de programación.

En cualquier caso, significar que los costes correspondientes a la anterior gestión urbanística han sido contemplados en su debida proporción en la propuesta de urbanización presentada por la AIU como carga variable, ex artículo 150.2.b) TRLOTUP, por tratarse de gastos útiles para la actuación urbanizadora pero ajenos a la presente programación y que, en su caso, deberán ser objeto de los correspondientes ajustes.

En atención a las consideraciones jurídicas y técnicas, se propone la desestimación del RECURSO DE REPOSICIÓN.

TERCERO.- Respecto al Recurso de Reposición formulado por Francisco Pascual Cano Ivorra (E2025066809).

El recurrente manifiesta en síntesis que:

En su práctica totalidad, los motivos del Recurso de Reposición son coincidentes con los que ya se plantearon en la fase de información pública por el interesado.

Sobre dicha base, expone que, a su juicio:

- 1) Se omitirían elementos indemnizables en el ámbito de actuación que deberían ser objeto de indemnización.
- 2) No se justificarían ni las garantías ni la solvencia técnica y capacidad de la AIU como agente urbanizador.
- 3) No se justificaría que la redelimitación del ámbito de actuación propuesta suponga una simplificación en la tramitación, que supondría un aumento de los costes económicos en el desarrollo urbanístico por obligar a rediseñar las infraestructuras.
- 4) La valoración efectuada de la indemnización correspondiente a determinados inmuebles sería incorrecta, proponiéndose una nueva valoración por parte del interesado.

A este respecto, se realizan una serie de consideraciones respecto a:

- La indemnización correspondiente a la edificación en C/ Las Balsas, 2 (finca registral 9.192);
- La indemnización correspondiente a la edificación en C/ Las Balsas, 4 (finca registral 9.190).

Además, se manifiesta que el "*arbolado y jardín típico*" que puede encontrarse en las anteriores edificaciones, no habría sido tenido en cuenta al objeto de valoración de la indemnización.

- 5) Ni el PAI ni el Plan Parcial respetarían las zonas de afección previstas en el Plan Especial de Protección de las Casas y Torres de la Huerta, hecho que, a su juicio, debería paralizar el Expediente.
- 6) Se omitirían una serie de elementos indemnizables que no han sido tenidos en cuenta, citándose una serie de elementos ubicados en el Polígono A.1 y otros del Polígono B, y solicitando que se incluyan en la presente programación.
- 7) Se opone a las indemnizaciones por demolición estimadas en el PAI.
- 8) Las servidumbres vinculadas a las fincas registrales 9.192, 9.190 y 7.306 que se han previsto extinguir con motivo de la ejecución del planeamiento deberían

subsistir por ser necesarias e imprescindibles para el uso y ejercicio de los derechos de sus titulares.

- 9) Existirían caminos privados comunes con servidumbres de paso y dichos terrenos deberían prorratearse entre los propietarios del sector.
- 10) Algunos costes de urbanización serían desproporcionados.
- 11) El cálculo de valor de las UDAs beneficiaría al urbanizador en perjuicio de los pequeños propietarios.
- 12) Las fincas registrales 7.484 y 1.482 han sido ocupadas y valladas sin autorización por el urbanizador (la primera también por el Ayuntamiento).
- 13) Se considera que las cargas del Polígono A.1 no se concretan y que el coeficiente de canje es inviable.
- 14) No se incluyen las indemnizaciones de la estación de servicio ubicada en el ámbito, ni la indemnización correspondiente a la finca Las Balsas.
- 15) Resulta inviable dividir el Polígono A en dos unidades.
- 16) El beneficio empresarial del urbanizador es desproporcionado.

En virtud de lo anterior, solicita que:

- Se inicie toda la tramitación urbanística *ex novo* del Plan Parcial;
- Se establezca como valor de indemnización de los derechos de los que es titular respecto a la casa y arbolado ubicados en el Polígono B la cantidad actualizada al 4% anual, de la Tasación de octubre de 2006;
- Se reabra el período expositivo incluyendo la valoración del arbolado, o bien, se reconozca como válida la valoración de la propiedad;
- Se respete la zona de afección del Plan Especial de Protección de las Casas y Torres de la Huerta;
- Se reconozcan las indemnizaciones indicadas en los expositivos;

- Se acuerde la subsistencia de las servidumbres indicadas en el escrito;
- Se supriman las indemnizaciones por las demoliciones señaladas;
- Se rectifiquen los valores indicados respecto a la asignación de parcelas;
- Se indique la voluntad de los titulares de que se les abonen las cargas de urbanización en metálico y que se compensen con las indemnizaciones
- Se disponga que los excesos de UDAs a favor de los Hermanos Cano Ivorra y Joaquina Ivorra Cano se materialicen en una parcela de resultado;
- Se acceda a todas las alegaciones y manifestaciones incluidas;
- En lo no modificado se tengan en cuenta las alegaciones presentadas en el anterior período expositivo de 2007, 2008, 2010 y 2024.
- Tener por presentada la documentación y designados los archivos municipales.

Sentado lo anterior, se pasa a dar contestación a las cuestiones suscitadas, estando en conformidad con lo manifestado la AIU en su informe de fecha 13.06.2025.

1. Respecto al primer motivo, no ha sido posible determinar a qué elementos indemnizables se está refiriendo el recurrente que, a su juicio, habrían sido obviados en el presente Expediente, proponiéndose la desestimación del presente motivo.

2. Respecto al segundo motivo, el Acuerdo de la JGL de 8 de abril de 2025, como obligación de la AIU en su condición de agente urbanizador, la prestación de garantía definitiva por un importe equivalente al 2 % de las cargas del programa, que se constituirá tras la presentación del Texto Refundido del PAI.

Asimismo, a diferencia de la programación ya resuelta y liquidada, el presente programa se realiza en régimen de gestión por los propietarios (en este caso constituidos en AIU), a los cuales no se exigen los mismos requisitos que a un tercero que se postule como agente urbanizador.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

3. Respecto al tercer y decimoquinto motivo, cabe señalar que la redelimitación o división del Polígono A del Sector 1/4 "Albufereta en dos unidades de ejecución responde a criterios objetivos y conformes con las directrices municipales contenidas en los informes emitidos en el marco del Expediente de programación que nos ocupa.

En este punto, se limita la recurrente a considerar que la subdivisión del polígono A es inviable sin aportar motivos o fundamentos que lo demuestren.

A este respecto, como se ha expuesto en la Memoria de la Alternativa Técnica, el objetivo del Programa es finalizar de forma integral la gestión urbanística del Polígono A.1 del Sector PP-1/4 "Albufereta".

En este sentido, la propuesta de redelimitación o subdivisión nace con el objetivo de alcanzar la gestión urbanística del referido ámbito de forma secuencial, permitiendo, en el menor plazo posible, la completa ejecución de las obras de urbanización, la puesta a disposición a favor de la colectividad de las infraestructuras y servicios urbanísticos y la implantación efectiva de los usos previstos. Dichos planteamientos no son desvirtuados por el alegante.

Así, la subdivisión que se plantea es plenamente respetuosa con los parámetros urbanísticos y directrices establecidas en el planeamiento vigente, reflejados en las fichas de planeamiento y gestión del Sector PP-1/4 "Albufereta" del planeamiento parcial aprobado. La división del Polígono A en dos subunidades (Polígono A.1 y Polígono A.2) se ha efectuado en atención a los criterios generales siguientes:

- i. Conformidad con las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento vigente: asunción de los condicionantes referentes a delimitación establecidos en la ficha de gestión del Plan Parcial.
- ii. Autonomía Funcional: Criterio referido a que las Unidades de Ejecución han de ser funcionalmente autónomas.
- iii. Equilibrio entre Unidades de Ejecución: Criterio referido al equilibrio de cargas, dotaciones y aprovechamientos entre las Unidades de Ejecución.
- iv. Integración Territorial: Criterio referido a la integración territorial y urbanística de las Unidades de Ejecución en la trama urbana.

Además, la propuesta de división en dos unidades del Polígono A del Sector PP-1/4 "Albufereta" ha cumplido con los criterios exigidos referidos a:

- En relación con el ámbito estricto del Polígono A, el Informe de la Oficina del Plan General del Ayuntamiento de Alicante de 23 de diciembre de 2022 referido a la división del Polígono A en dos unidades de ejecución que permita, por un lado, desarrollar de forma inmediata una de las unidades de ejecución (Polígono A.1) y, por otro lado, la reordenación urbanística en el ámbito de la segunda unidad de ejecución (Polígono A.2).
- Y, en relación con los suelos de Vía Parque adscritos, integrar en el Polígono A.1 aquellos suelos que, o bien efectivamente hayan sido objeto de ocupación por parte del Ayuntamiento para el desarrollo de proyectos públicos, o bien hayan sido objeto de cesión anticipada al Ayuntamiento y así conste formalmente.

Dichos criterios se han de integrar con el resto de criterios en el sentido de que (i) no se afecte al BIC Cerro de las Balsas ni a su entorno de protección en el primer desarrollo propuesto, hasta que se garantice la correcta protección del patrimonio; (ii) se resuelva la problemática derivada de las infraestructuras ejecutadas o en curso de ejecución; (iii) exista una coherencia del modelo territorial, garantizando y asegurando la correcta conexión e integración del ámbito urbanístico en su entorno urbano; (iv) se garantice la autonomía de las infraestructuras urbanísticas; (v) exista un equilibrio de las cargas de urbanización y aprovechamientos urbanísticos entre el Polígono A.1 y el Polígono A.2.

Pues bien, el resultado de dicha división o redelimitación es el puesto de manifiesto en el documento de PAI aprobado, puesto que obedece a parámetros objetivos y justificados en la Memoria de la Alternativa Técnica.

Por otro lado, en cuanto a las alegaciones formuladas respecto a los informes emitidos por el Ayuntamiento, ninguna inseguridad jurídica se genera a los propietarios sobre el contenido de los mismos.

La conveniencia en la reordenación del ámbito pasa por el respeto de los derechos urbanísticos de los propietarios del Polígono A.2.

Entendemos que la programación del Polígono A.1 será el acicate y ‘empujón’ a la gestión del Polígono A.2 por cuanto el establecimiento de servicios e infraestructuras urbanísticas hará necesario la culminación de la ordenación y gestión íntegra del ámbito.

En cualquier caso, será en ese futuro expediente donde el alegante tendrá que hacer las alegaciones que crea oportunas.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

1. Respecto a todas las cuestiones referidas a las indemnizaciones a las que alude la parte recurrente en los motivos cuarto, sexto y séptimo del Recurso, debe ponerse de manifiesto que el PAI aprobado cumple estrictamente con el mandato establecido por el TRLOTUP.

En efecto, en cuanto al cálculo de indemnizaciones que ha de incluirse en el PAI, se debe destacar, como expresamente reconoce el alegante, que el artículo 117.2.d) del TRLOTUP únicamente exige un “*inventario preliminar de construcciones y plantaciones que se puedan ver afectadas*”, dado que la valoración de la misma se ha de realizar con todas las garantías procedimentales con ocasión del expediente reparcelatorio.

En este sentido, se ha de señalar que el importe de las indemnizaciones es una carga variable, ex artículo 150.2.a) del TRLOTUP, y, por lo tanto, reajutable en atención a la valoración final y concreta que resulte del correspondiente expediente.

No obstante, y sobre el concreto particular de la indemnización de la Casa de las Balsas, nos remitimos a la parte de la PJE expresamente referida a dicha cuestión:

“Existe un conjunto de construcciones situadas (viviendas, almacenes, vallados, etc.) y plantaciones en las parcelas catastrales números 319620I1YH2439E0001EM, 3196202IYH2439E0001SM y 3196203YH2439E0001ZM situadas en la superficie incluida en el Polígono B del Sector 1/4 del Sector, cuya indemnización debe repercutirse a todos los propietarios de todo el Sector 1/4 “Albufereta” en proporción a su respectivo aprovechamiento, por exigencia del planeamiento.

En este sentido, el porcentaje que le corresponderá al Polígono A.1 en relación con dicha indemnización asciende al 67,37%, que es el porcentaje que dicho Polígono representa del total aprovechamiento urbanístico del Sector 1/4 “Albufereta”.

Aplicado dicho el porcentaje de participación del Polígono A.1 sobre los importes determinados en la Memoria de la Alternativa Técnica, el importe de cargas por este concepto es de 609.849,77 €.

A dicho importe se le adiciona el importe correspondiente a otras indemnizaciones de elementos de menor alcance en los términos expuestos en la Alternativa Técnica y cuyo importe asciende a la cantidad de 8.543,87 €.

Por lo tanto, el importe total que, estimativa y apriorísticamente, se establece para construcciones e instalaciones que se hayan de derribar asciende al importe de 618.393,64 €”.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

2. Respecto al motivo quinto, referido a que ni el PAI ni el Plan Parcial vigente respetarían las zonas de afección del Plan Especial de Protección de las Casas y Torres de la Huerta, como el propio recurrente indica, es un instrumento no aprobado y, como tal, no despliega efectos.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

3. Respecto a los motivos octavo y noveno, referidos al mantenimiento de servidumbres y caminos, se mantendrán en la medida que no sean incompatibles con la actuación urbanística, previéndose su indemnización en caso de que resulten incompatibles en el correspondiente proyecto equidistributivo.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

4. Respecto a los motivos décimo, undécimo y decimotercero, relativos a la fijación de los costes de urbanización y el coeficiente de canje, se reafirma la conformidad a Derecho de su cálculo y de su justificación, sin que quepa atender al Recurso formulado.

A este respecto, se ha de señalar que el recurrente no aporta más que juicios de valor carentes de justificación que no desvirtúan los cálculos en la Proposición Jurídico-Económica del PAI aprobado:

- Sobre el valor de las UDAs y el coeficiente de canje, el recurrente no desvirtúa el cálculo contenido en la Memoria de Viabilidad Económica a la que se anexa el correspondiente

informe de tasación por empresa homologada por el Banco de España, por lo que procede desestimar su planteamiento.

Igualmente, cabe indicar que el valor de las UDAs es el mismo para todos los propietarios, sin distinción, y ello en respeto al principio de equidistribución de beneficios y cargas.

- En cuanto a los honorarios técnicos, no se justifica ni siquiera mínimamente su disconformidad a Derecho, por lo que no cabe atender a esta alegación. Así, debe significarse que la compleción de las obras de urbanización pendientes y la dificultad en lograr soluciones técnicas adecuadas en un Sector con tanta complejidad como el que nos ocupa (hecho no controvertido por el alegante) ha hecho necesaria la redacción de un nuevo Proyecto de Urbanización, distinto al de la programación resuelta. Que se hable de “*la mala práctica del urbanizador*” en un Sector de estas características es de todo punto improcedente.

En este sentido, en la PJE consta la partida económica referida a los honorarios técnicos por la redacción de proyectos y dirección de obra (artículo 150.1.b) TRLOTUP).

Dicha partida viene explicitada en la PJE en los siguientes términos:

“En este apartado se han de tomar en consideración el importe en concepto de honorarios del equipo redactor del Proyecto de Urbanización, del Propuesta de División/Delimitación de Unidades de Ejecución, del Proyecto de Reparcelación, así como otros documentos que han resultado necesarios para la programación del Polígono A.1 (tales como la elaboración de convenios con las compañías suministradoras, con Administraciones sectoriales, etc.).

Del mismo modo, queda incluido en dicho concepto los costes jurídicos y técnicos necesarios para la Dirección Facultativa de las Obras de Urbanización y los costes jurídicos, económicos y técnicos asociados a la elaboración y tramitación de la Memoria de Cuotas y la exacción de las cargas de urbanización.

Asimismo, se ha incluido el importe en concepto de honorarios de VALORACIONES DEL MEDITERRÁNEO, S.A., sociedad de tasación homologada por el Banco de España a la que se ha encargado la elaboración del análisis comparado entre los valores de repercusión

de suelo en situación de origen y en la propuesta final, justificado en un estudio de mercado actualizado y acreditado, con el contenido previsto en el Anexo XIII del TRLOTUP, que forma parte de la Memoria de Viabilidad Económica integrante de la Proposición Jurídico-Económica.

Los costes asociados a estos conceptos ascienden a 715.000,00 €”

Dichos honorarios han sido calculados en atención al Baremo del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana de 2003 actualizados a la fecha de presentación de la proposición. Adicionalmente se han incrementado con un porcentaje del 20% al 30% por la parte jurídica.

El importe total resultado de tales cálculos ha sido, finalmente, reducido en el entorno del 25% ajustándose a un descuento de mercado.

Desde la perspectiva de las obras de urbanización, el coste asociado a los proyectos técnicos y dirección de obra representa menos del 8% del PEM, lo que lo sitúa, claramente, en un escenario de mercado.

Por último, tampoco sale bien parada la alegación si efectuamos la comparación en relación con los honorarios técnicos contemplados en el PAI de 2003, puesto que con la actualización al IPC de la partida correspondiente a honorarios técnicos el importe resultante es superior al contemplado en la presente programación (756.793,37 €).

- En cuanto a la proporcionalidad del porcentaje establecido en concepto de gastos de gestión (12%), además de que no se justifica la alegación (simplemente se expone que debería ser del 1%), ha de afirmarse que el porcentaje establecido es inferior a los porcentajes establecidos en el artículo 131 del RGLCAP (entre el 13 y el 17%).

Dicha partida viene explicitada en la PJE en los siguientes términos:

“En esta partida, además de los gastos de gestión asociados a la tramitación del PAI del Polígono A.1 del Sector 1/4 “Albufereta” (tales como estudios geotécnicos previos, vuelos, notaría, registro, coste de notificaciones y publicaciones, ...), se prevén gastos asociados al control de calidad y peritaje sobre la ejecución y a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización (incluidas los costes

asociados al mantenimiento, conservación o, en su caso, erradicación, de las obras de urbanización ya realizadas con motivo de la anterior programación) hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.

En atención a ello, se calcula que los gastos de gestión ascienden al 12% de las cargas asociadas a las obras de urbanización (artículo 150.1 a) del TRLOTUP) y a la redacción n de los proyectos técnicos y la dirección de la obra (artículo 150.1 b) del TRLOTUP), esto es, el importe total de 1.211.858,77 €.

Adicionalmente y a requerimiento de los técnicos municipales, se consideran también como gastos de gestión, los gastos asociados a la participación económica exigida por diferentes organismos y compañías suministradoras para la construcción o ampliación de las infraestructuras públicas existentes.

De este modo, a los gastos de gestión, se ha de añadir la participación económica que las siguientes compañías suministradoras están exigiendo al ámbito:

Canon de la EPSAR.

El artículo 150.4 del TRLOTUP dispone lo siguiente:

“4. Las cargas de urbanización correspondientes a la ejecución del sistema de saneamiento y depuración, cuando el programa de actuación incluya la construcción de un sistema propio, serán costeadas en su totalidad con cargo a la actuación urbanística. Cuando el programa de actuación incluya la conexión de la actuación al sistema público, la actuación urbanística participará en los gastos de construcción o ampliación de las infraestructuras públicas, con independencia de cuál sea su estado de ejecución, en la parte correspondiente a la actuación urbanística de que se trate. Este ingreso deberá ser transferido por la administración actuante o por el agente urbanizador a la Generalitat, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente, salvo que se establezca un pacto a través de los acuerdos que se prevean en los instrumentos contemplados en la normativa aplicable en materia de sector público”.

De este modo, se ha estimado como carga la cantidad de 459.777,50 €, en atención a lo dispuesto en el “INFORME SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL I-4 ALBUFERETA (ALICANTE)”, emitido en fecha 21 de octubre de 2021.

Participación económica con i-DE para refuerzo infraestructuras eléctricas.

La compañía suministradora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., nos comunica la necesidad de que el ámbito participe económicamente en las actuaciones a desarrollar entre la ST Cantalar-Nou Nazareth y el Hospital de San Juan (que es el punto de conexión más cercano al ámbito), así como en el refuerzo de dicha Subestación.

En relación con dicha participación, se nos informa que el Sector 1/4 “Albufereta” ha de participar en, aproximadamente, en el 60% (dado que existen otros sectores que se verán beneficiados por dicha actuación y refuerzo) de la inversión total que se estima en la cantidad de 2.300.000 €.

Como ocurre con el resto de gastos, la participación que le corresponde al Polígono A.1 del Sector 1/4 “Albufereta” se ha de determinar en atención al aprovechamiento urbanístico que el mismo representa en el conjunto del sector. En este caso, el porcentaje de aprovechamiento que representa el Polígono A.1 del Sector 1/4 “Albufereta” es del 71,21%, por lo que la participación económica tomada en consideración apriorísticamente ha sido de 982.655,22 €”.

Por lo tanto, tenemos que los gastos de gestión referidos al Canon de la EPSAR y al refuerzo de infraestructuras eléctricas de i-DE, vienen exigidos por dichas compañías, por lo que dependerán, en todo caso, de su efectivo devengo.

El resto de gastos, representan un porcentaje del 12% de las partidas de obras de urbanización y proyectos técnicos en los términos establecidos en la normativa y siempre por debajo del porcentaje que determina a tales

efectos el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece un porcentaje de entre el 13% y el 17% para *“gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato”* (artículo 131.1.a) RGLCAP).

Si, como en la anterior partida, efectuamos una comparación rigurosa respecto de la anterior programación (PAI de 2003), tenemos que el conjunto de gastos de gestión y beneficio del urbanizador previstos en el PAI de 2003 eran de, aproximadamente, 1.570.000 €, que, actualizados al IPC, suponen 2.471.180 €, frente a los, aproximadamente, 2.266.000 € previstos en la actual programación.

- En cuanto al importe de los honorarios y actuaciones relacionadas con los nuevos estudios y sondeos arqueológicos, tal y como se indica en la Memoria de la Proposición Jurídico-Económica, dichos importes conforman las cargas variables del programa por ser ajenas al precio cierto del mismo, por lo que serán debidamente justificados y actualizados en el momento en que se tenga certeza de los mismos.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

1. Respecto al motivo duodécimo, relativo a que determinadas fincas han sido ocupadas ilegalmente por el anterior urbanizador (e incluso también por el Ayto.), no se tiene constancia del referido hecho, por lo que no procede hacer ninguna alusión al respecto.

Puntualizaremos que entendemos que el alegante se está refiriendo a las parcelas números 23 y 25 del Plano 3 A de la Alternativa Técnica.

En todo caso, ambas parcelas han sido incluidas en su totalidad en el programa asegurando y salvaguardando íntegramente sus derechos urbanísticos, por lo que se propone la desestimación de este motivo.

2. Respecto al motivo decimocuarto, referidos a la inclusión de determinadas indemnizaciones como cargas del programa, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 4 de este informe, no procede atender al planteamiento del recurrente por los siguientes motivos:

a) En cuanto a la Casa de Las Balsas, procede la confirmación del Acuerdo de la JGL, que indica que *“La previsión de cargas urbanísticas a las que tienen que hacer frente los propietarios de los Polígonos A y B del Sector PPI/4 “Albufereta” ha sido calculada en atención al aprovechamiento en UDAs asignado por el Plan Parcial. En relación a los gastos de indemnizaciones (valoración apriorística y no vinculante a determinar en el momento procedimental oportuno) de la Casa de las Balsas y otros anexos, han sido subdivididos con este criterio de forma proporcional al aprovechamiento entre los Polígonos A.1 y A.2, correspondiendo al Polígono A.1 un 67,13% del total aprovechamiento urbanístico del Sector. La UE 1.1 (Polígono A.1) no debe anticipar las indemnizaciones correspondientes a la UE 1.2 (Polígono A.2), que deberá costearlas cuando éste se desarrolle”*.

En este sentido, la previsión de las cargas urbanísticas a las que tienen que hacer frente los propietarios del Polígono A.1 del Sector 1/4 “Albufereta” se ha calculado en atención a las UDAs que les asigna el Plan Parcial, que procede confirmar.

b) En cuanto a la estación de servicio, no forma parte del ámbito de programación (se sitúa en el Polígono A.2), por lo que no procede su toma en consideración.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

3. Respecto al último motivo, referido a que el beneficio empresarial del urbanizador es desproporcionado (fijado en un 10%), debe exponerse que se trata de un importe justificado en la enorme complejidad en la gestión urbanística, que de ningún modo resulta desvirtuada por la mercantil alegante.

Obsta reiterar aquí la complejidad en dotar de una solución técnica a los trabajos arqueológicos pendientes (en base a los ya realizados y a las exigencias de las Administraciones con competencias concurrentes), la determinación de las obras útiles y servibles realizadas por el antiguo agente urbanizador, la conexión del Sector a las infraestructuras eléctricas y demás suministros del municipio, la resolución del expediente de liquidación del PAI anteriores, etc.

No es casualidad que el Sector 1/4 “Albufereta” no cuente con las obras de urbanización acabadas, por lo que entendemos que no cabe hacer mayores

alusiones sobre la complejidad y diversidad de la problemática que se plantea en la programación urbanística que nos ocupa.

En cualquier caso y en relación con las cargas urbanísticas, es importante destacar que la actuación urbanizadora que se propugna estará sometida a un doble control: (i) un control ordinario por la Administración Actuante propio de la función pública que representa la actuación urbanizadora; (ii) y un control específico derivado de la figura de la AIU ante sus miembros y según los estatutos validados por las administraciones actuantes.

En atención a las consideraciones jurídicas y técnicas, se propone la desestimación del RECURSO DE REPOSICIÓN.

El órgano competente para resolver conforme es la Junta de Gobierno Local, el mismo que dictó el acto administrativo que se impugna, conforme el art. 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Desestimar la totalidad de las alegaciones formuladas por las entidades Metrovacesa, S.A y la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución 2 Polígono B del Plan Parcial I/4 (E2025062037); Inurban, S.A (E2025065394) y D. Francisco Pascual Cano Ivorra (E2025066809), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 08 de abril de 2025, por el cual se acuerda la aprobación del “Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) del Sector PPI/4 “Albufereta” del PGM0 1987 de Alicante” y asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias, todo ello, en el sentido expuesto en el expositivo del texto.

Segundo.- Notificar a los recurrentes, al agente urbanizador designado en el presente expediente de programación con traslado al Servicio de Planeamiento municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

16. SUSPENSIÓN LEVANTAMIENTO DE ACTA DE PAGO Y OCUPACIÓN PARCELAS N.º 1 Y N.º 2 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN MERCALICANTE AMPLIACIÓN ESTE. EXPTE GES2024000023.

Este asunto se retira del Orden del Día

17. PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA CORRESPONDIENTE A LA MANZANA N.º 7 DEL PLAN ESPECIAL DE LA OPERACIÓN INTEGRADA N.º 5 (OI/5), “CORNISA DEL BARRIO DE SAN ANTÓN” DEL PGMO 1987 DE ALICANTE. ALEGACIONES, INFORMES SECTORIALES, APROBACIÓN DEL PAA Y ASIGNACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PROMOTOR PARA LA GESTIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN URBANÍSTICA POR LAS PERSONAS PROPIETARIAS. (Nº Expte GES2023000015).

1. ANTECEDENTES

El Plan Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio de San Antón”, fue aprobado definitivamente el 3 de noviembre de 1989 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2005, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la avenida de Jaime II y las calles Trafalgar y del Gallo. Y, después, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008, acordó aprobar definitivamente la Modificación puntual n.º 1 del Plan Especial de la Cornisa del Barrio de San Antón.

La Concejala Delegada de Urbanismo, con fecha 15 de septiembre de 2023, dictó un Decreto mediante el que resolvió: iniciar el procedimiento del Programa de Actuación Aislada, de la Manzana n.º 7 del Plan Especial de la Cornisa de San Antón, sita en la confluencia de la Avda. Jaime II, Calle Gallo y Calle de Trafalgar, en régimen de gestión por las personas propietarias del suelo del ámbito de la actuación, formulado por la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L., con fecha 13 de abril de 2023 y n.º de registro E2023044739; y requerir a la mercantil promotora para que en el plazo máximo de tres meses presente la documentación completa de la Alternativa Técnica y de la Proposición Jurídico-Económica, del Programa de Actuación Aislada, con el contenido al que se refiere el artículo 175 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP en adelante); teniendo en cuenta las consideraciones que constan en el informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, de 16 de mayo de 2023.

El Decreto de admisión a trámite fue notificado a la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L. y a las demás personas propietarias afectadas. Asimismo, fue publicado edicto en el BOE Nº 299, del 12 de diciembre de 2024, para que sirviera de notificación individualizada de dicha resolución a varios interesados a los que no había sido posible practicar la notificación, ello de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras diversos informes técnicos emitidos en el procedimiento, la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L., presentó en fecha 15 de marzo de 2025 (nº de registro de entrada E2024034892) documentación del PAA, la cual, mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo de fecha 27 de mayo de 2024, fue sometida a Información Pública, consulta a organismos afectados y a empresas suministradoras por un periodo de 45 días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 61 del TRLOTUP (Anuncio en periódico "Información" el 03 de junio de 2024 y publicación en DOGV Nº 9873 de fecha 18.06.2024).

Posteriormente, aportó nueva documentación con el texto refundido del PAA referente a la documentación gráfica en formato editable con registro de entrada E2025072374 y la Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica, con registro de entrada E2025101260 y en fecha 01 de agosto de 2025.

2. OBJETO DE LA PROGRAMACIÓN

El objeto del Programa de Actuación Aislada es el permitir la completa edificación de la MANZANA 7 comprendida entre Avenida de Jaime II, Calle Gallo y Calle de Trafalgar, mediante:

- La regularización de las fincas existentes en su superficie y cesión gratuita al Ayuntamiento de Alicante de la parte de las fincas con destino consolidado en viario público mediante su segregación y cesión registral, que forman el ámbito con una superficie de 737,37 m².
- La completa edificación de la manzana, según los usos previstos en el planeamiento, no dejando una parcela, de titular con domicilio desconocido, tras reciente medición y conforme a lo establecido en el artículo 93.4 del TRLOTUP, que por sus características no cumple con la parcela mínima de las normas urbanísticas de aplicación y, que, a su vez imposibilita la edificación de las colindantes, mediante una reparcelación horizontal de la finca de resultado.

La presente propuesta de actuación aislada no comporta ninguna afección al planeamiento vigente, y se solicita sobre manzana completa, suelo clasificado como urbano y con urbanización preexistente completa y abierta al uso público, debiendo regularizar jurídicamente las fincas iniciales para constituir una única finca de resultado que resulte conforme con las alineaciones del planeamiento vigente.

3. CONSIDERACIONES

El presente Programa de Actuación Aislada de la Manzana n.º 7 del Plan Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio de San Antón” del PGM 1987 de Alicante se tramita al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El procedimiento de programación en régimen para gestión de las personas propietarias como promotor de la gestión con excepción licitatoria conforme a lo establecido en el artículo 176 del TRLOTUP, quedará sujeto al estatuto del agente urbanizador regulado en el TRLOTUP para las actuaciones integradas, estando determinado por lo regulado en el artículo 124 del TRLOTUP, indicándose que el presente PAA no incorpora ningún instrumento de planeamiento.

“Artículo 176. Formas de gestión y procedimiento de aprobación.

1. La gestión de un programa de actuación aislada podrá realizarse, en ejercicio directo de sus competencias, por la propia administración o por sus entidades instrumentales, en régimen de gestión directa. En defecto de gestión directa, la gestión podrá ser asignada por la administración actuante a las personas propietarias del suelo del ámbito de la actuación. En ausencia de gestión directa por la administración y de gestión por las personas propietarias, la condición de promotor o promotora podrá atribuirse, en régimen de gestión indirecta, a una persona particular o empresa mixta.

2. La promotora o promotor designado para la gestión de un programa de actuación aislada quedará sujeto al estatuto del agente urbanizador regulado en este texto refundido para las actuaciones integradas.

3. El procedimiento de aprobación de los programas de actuación aislada en los casos de gestión directa por la administración y de gestión por las personas propietarias será el establecido en el capítulo III del título III del libro I. En el supuesto de gestión indirecta, será el establecido para los programas de actuación integrada en este texto refundido. En este caso, las determinaciones del pliego de condiciones que deberá regir la adjudicación de los programas de actuación aislada deberán contemplar de manera ponderada los mayores o menores costes de ejecución, modalidades y cuantificación de la retribución, formas de puesta en el mercado de los productos (venta, alquiler, derecho de superficie, propuesta, en su caso, de precios máximos y otras análogas), disposición, en su caso,

cuando se trate de actuaciones residenciales, de un porcentaje de la edificación de viviendas destinadas a protección pública.

4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los supuestos de programación en régimen de edificación y rehabilitación forzosa y en sustitución de la personas propietaria, en lo no previsto en la sección III del capítulo I del título III del libro II de este texto refundido.

5. Los programas de actuación aislada se regirán en lo no previsto en este capítulo por la regulación establecida en este texto refundido para los programas de actuación integrada.”

El artículo 120 del TRLOTUP establece los requisitos para la asignación de la condición de agente urbanizador, en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias siendo en este caso la condición de PROMOTOR, acreditándose, el apartado 1.b) del citado artículo, esto es que la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L. promotora que formula y pretende asumir la ejecución del PAA dispone de más del 60% de la superficie de la manzana nº7 del Plan Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5) “Cornisa del Barrio de San Antón”, descontados los suelos que son de titularidad pública.

Por parte del Departamento técnico de Gestión Urbanística se ha emitido informe en fecha 06 de agosto de marzo de 2025, en relación con “*Alegaciones, informes sectoriales, aprobación del PAA y designación del promotor para la gestión del mismo*” que se transcribe a continuación:

“INFORME

0. CONSIDERACIONES PREVIAS

Con fecha 22 de julio de 2025 se solicitó informe al Departamento Técnico de Gestión Urbanística sobre la documentación presentada por Calle Mayor 11 S.L., registrada con los números de entrada E2025065802, de 22 de mayo de 2025, y E2025089334, de 09 de julio de 2025. Posteriormente, se recibió nueva documentación en el registro de entrada con número E2025101260, de fecha 01 de agosto de 2025.

Todo ello en relación con el Programa de Actuación Aislada de la manzana número 7 del Plan Especial de la Cornisa de San Antón, en materia de su competencia.

1. ANTECEDENTES

El Plan Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio de San Antón”, fue

aprobado definitivamente el 3 de noviembre de 1989 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2005, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la avenida de Jaime II y las calles Trafalgar y del Gallo. Y, después, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008, acordó aprobar definitivamente la Modificación puntual n.º 1 del Plan Especial de la Cornisa del Barrio de San Antón.

La Concejala Delegada de Urbanismo, con fecha 15 de septiembre de 2023, dictó un Decreto mediante el que resolvió: iniciar el procedimiento del Programa de Actuación Aislada, de la Manzana n.º 7 del Plan Especial de la Cornisa de San Antón, sita en la confluencia de la Avda. Jaime II, Calle Gallo y Calle de Trafalgar, en régimen de gestión por las personas propietarias del suelo del ámbito de la actuación, formulado por la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L., con fecha 13 de abril de 2023 y n.º de registro E2023044739; y requerir a la mercantil promotora para que en el plazo máximo de tres meses presente la documentación completa de la Alternativa Técnica y de la Proposición Jurídico-Económica, del Programa de Actuación Aislada, con el contenido al que se refiere el artículo 175 del TRLOTUP; teniendo en cuenta las consideraciones que constan en el informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, de 16 de mayo de 2023.

El Decreto de admisión a trámite fue notificado a la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L. y a las demás personas propietarias afectadas en fecha 19 de mayo de 2024. Asimismo, fue publicado edicto en el BOE N.º 299, de 12 de diciembre de 2024, para que sirviera de notificación individualizada de dicha resolución a varios interesados a los que no había sido posible practicar la notificación, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE

El Planeamiento vigente en el ámbito objeto de programación que nos ocupa queda configurado por los siguientes instrumentos urbanísticos:

- *El Plan Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio de San Antón”, fue aprobado definitivamente el 3 de noviembre de 1989 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.*
- *Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la avenida de Jaime II y las calles Trafalgar y del Gallo, aprobada en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2005.*
- *Modificación puntual n.º 1 del Plan Especial de la Cornisa del Barrio de San Antón, aprobada en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008.*

3. OBJETO DEL PAA

El objeto del Programa de Actuación Aislada es el permitir la completa edificación de la manzana

n.º 7 comprendida entre Avenida de Jaime II, Calle Gallo y Calle de Trafalgar, mediante:

- *La regularización de las fincas existentes en su superficie y cesión gratuita al Ayuntamiento de Alicante de la parte de las fincas con destino consolidado en viario público mediante su segregación y cesión registral, que forman el ámbito con una superficie de 737,37 m².*
- *La completa edificación de la manzana, según los usos previstos en el planeamiento, no dejando una parcela, de titular con domicilio desconocido, tras reciente medición y conforme a lo establecido en el artículo 93.4 del TRLOTUP, que por sus características no cumple con la parcela mínima de las normas urbanísticas de aplicación y, que, a su vez imposibilita la edificación de las colindantes, mediante una reparcelación horizontal de la finca de resultado.*

La presente propuesta de actuación aislada no comporta ninguna afeción al planeamiento vigente, y se solicita sobre manzana completa, suelo clasificado como urbano y con urbanización preexistente completa y abierta al uso público, debiendo regularizar jurídicamente las fincas iniciales para constituir una única finca de resultado que resulte conforme con las alineaciones del planeamiento vigente.

4. DOCUMENTOS DEL PAA

El PAA se compone de los siguientes documentos:

- 1. Registro de entrada n.º E2025072374, adjunta dos archivos denominados:
I_06_PARCELAS_INICIALES_04_06_25_.pdf, con el plano objeto del PAA
I_06_PARCELAS_INICIALES_04_06_25_.dwg, mismo plano en en formato dxf*
- 2. Registro de entrada n.º E2025101260, adjunta de dos archivos denominados:
E_VP_Autorizacio_769_n_tra_769_mites_Jaume_II_jpt_firmado.pdf, para la autorización de representación.
PAA_Manza_n_7_Plan_Especial_Cornisa_San_Anton_2025_DEF_31_07_25_firmado_firmado_jpt.pdf, de 149 páginas, con el siguiente índice:*

I. INTRODUCCIÓN

II. MEMORIA P.A.A.

0. PREVIO

1. ALTERNATIVA TÉCNICA

1.1. INICIATIVA Y LEGITIMACIÓN.

1.2 RÉGIMEN URBANÍSTICO.

1.3 OBJETO.

- 1.4. ALCANCE, ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA ALTERNATIVA QUE SE PROPONE.
- 1.5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PROGRAMA.
- 1.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA EN EL ÁMBITO AFECTADO. AFECCIONES.
- 1.7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO.
- 1.8. INCIDENCIA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y SECTORIAL EXISTENTES.
- 1.9. CONTENIDO.
- 1.10. PROCEDIMIENTO.

2. PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONÓMICA

- 2.1. OBJETO.
- 2.2. DESARROLLO DE LAS RELACIONES ENTRE LA PERSONA ADJUDICATARIA Y LA PROPIEDAD, EXPRESANDO, EN SU CASO, LOS EVENTUALES ACUERDOS YA ALCANZADOS.-
- 2.3. ESTIMACIÓN DE LOS COSTES DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.
- 2.4. AVANCE DE EQUIDISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.
- 2.5. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN.

3. PROPUESTA DE CONVENIO

4. PLANOS DEL PROGRAMA

- I-01. SITUACIÓN
- I-02. EMPLAZAMIENTO REFERIDO AL PGOU.
- I-03. PLANEAMIENTO VIGENTE: OI/5 - PLAN ESPECIAL CORNISA DE SAN ANTÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1
- I-04. TIRA DE CUERDAS GEOREFERENCIADO.
- I-05. SUPERPOSICIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL VIGENTE CON ORTOFOTO SEGÚN VISOR CATASTRAL.
- I-06. PARCELARIO CON REGULARIZACIÓN DE ALINEACIONES SEGÚN TIRA DE CUERDAS MUNICIPAL E IDENTIFICACIÓN DE TITULARIDADES Y SUPERFICIES.

5. ANEXOS

- ANEXO I.- Relación de FICHAS CATASTRALES
- ANEXO II.- Relación de NOTAS SIMPLES REGISTRALES
- III.- ANTEPROYECTO EDIFICACIÓN (a efectos de volumetría)

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN

- I. I. Respecto al documento PAA_Manza_n_7_Plan_Especial_Cornisa_San

_Antón_2025_DEF_31_07_25_firmado_firmado_jpt.pdf, presentado junto a la instancia registrada con número de entrada E2025101260, con fecha 1 de agosto de 2025, en concreto a la Proposición jurídico-económica, en su apartado 2 y, más específicamente, en el subapartado 2.3 Estimación de los costes de ejecución de la actuación, se formulan las siguientes observaciones:

Subapartado 2.3.3. Estudio económico de la actuación: Deberá tenerse en cuenta que las muestras del estudio de mercado aportado (apartado A.2 Estudio de mercado) deben estar homogeneizadas y corregidas conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en el artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, dado que el inmueble objeto de valoración corresponde a una obra nueva. Dichas muestras deberán incorporarse en el Proyecto de Reparcelación.

Respecto a la observación anterior, y sin perjuicio de fijar un valor del suelo a efectos del programa para la equidistribución, la valoración deberá realizarse en el momento procesal oportuno, esto es, en la redacción del Proyecto de Reparcelación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

6. CONSULTAS REALIZADAS

Durante el período de información pública desde el día 18/06/2024 hasta 22/08/2024, en base a lo dispuesto en el art. 61 del TRLOTUP, se solicitaron informes a otras administraciones y organismos públicos, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que se consideraron afectadas por el presente expediente de programación.

Las peticiones fueron las siguientes:

Empresas suministradoras de servicios públicos urbanos (agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones)	Fecha de solicitud	Fecha emisión informe
VODAFONE ONO, S.A.U.	29/05/2024	-
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	29/05/2024	-
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	29/05/2024	-
ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	29/05/2024	-
NEDGIA CEGAS, S.A.	29/05/2024	06/06/2024
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.	29/05/2024	-
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	29/05/2024	-
DIGI SPAIN TELECOM SL	29/05/2024	-

7. ALEGACIONES PRESENTADAS

Según certificado emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 14 de febrero de 2025, no se han presentado alegaciones. Por otro lado se han recibido las siguientes consideraciones de las consultas realizadas a las compañías suministradoras, que a continuación se indican:

- C05. NEDGIA CEGAS, S.A.

Con fecha 06 de junio de 2024, se recibe el siguiente escrito de la compañía suministradora donde comunica, que existen canalizaciones de gas en la zona del proyecto y que deben respetarse las distancias mínimas reglamentarias con otras infraestructuras. Si el proyecto afecta estas canalizaciones, se deberá remitir documentación técnica para su evaluación o estudio de desvío antes de iniciar las obras. Además, se debe comunicar el inicio de las obras con al menos tres meses de antelación.

- C09. Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M.

Con fecha 19 de junio de 2024, se recibe el siguiente escrito de la compañía suministradora donde comunica, que existen redes de abastecimiento y alcantarillado suficientes y en buen estado para atender las nuevas edificaciones. Antes de iniciar las obras, se deberán realizar catas para localizar con precisión las redes de abastecimiento, si se detecta que las conducciones interfieren con las nuevas actuaciones, se deberá proceder a su retranqueo. Además, se deberá solicitar a AMAEM la inspección de los colectores cercanos y anular las acometidas antiguas que daban servicio a viviendas anteriores en esa zona.

8. INFORMES MUNICIPALES EMITIDOS

Respecto al Programa de Actuación Aislada se ha solicitado informe a los siguientes Departamentos y Servicios Municipales:

Departamento/Servicio Municipal	Fecha emisión
01 UNIDAD DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA	23/07/2025
02 DT INSPECCIÓN Y CONTROL TÉCNICO (DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL)	04/02/2025

- 01. UNIDAD DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA

Por parte de la Unidad de Cartografía y Topografía municipal se ha emitido en fecha 23 de julio de 2025, informe favorable en relación con el archivo registrado con número de entrada E2025072374, en lo que respecta a las alineaciones oficiales.

• 02. DT INSPECCIÓN Y CONTROL TÉCNICO (DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL)

Por parte del Departamento Técnico municipal de inspección y control de obras se ha emitido informe con fecha 04/02/20225, poniendo de manifiesto que el anteproyecto con registro de entrada E2024034892 cumple, en términos generales, con el número máximo de plantas permitido por el Plan Especial Cornisa de San Antón, debiendo verificarse en licencia de obras aspectos como alturas, condiciones higiénicas, estéticas, ambientales y de actividad.

9. CONTINUIDAD DE LA TRAMITACIÓN

Una vez concluido el periodo de información pública y formuladas las alegaciones de los interesados y consultados los organismos afectados de las Administraciones públicas y las compañías suministradoras, procede continuar con la tramitación del procedimiento, habiendo transcurrido sobradamente los plazos para la emisión de los informes solicitados, en base a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del TRLOTUP.

A este respecto, el artículo 61.1 del TRLOTUP, dispone lo siguiente:

“a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las

modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.”

Se indica que no van a introducirse cambios que puedan ser considerados como sustanciales en la documentación integrante del PAA que exijan un nuevo trámite de información pública, ni desde un punto de vista cuantitativo, ni desde un punto de vista cualitativo y tampoco que puedan desnaturalizar las cuestiones técnicas en su conjunto.

10. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1.d) del TRLOTUP, procede la aprobación definitiva de la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica del PAA de la manzana n.º 7 del Plan Especial (OI/5), “Cornisa del Barrio de San Antón” del PGMO 1987 de Alicante, así como adjudicar la condición de PROMOTOR para su gestión en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias con excepción licitatoria, a la mercantil CALLE MAYOR 11 S.L., respecto a los documentos:

- *Alternativa técnica: con registro de entrada E2025101260*
- *Proposición jurídico-económica: con registro de entrada E2025101260*
- *Documentación gráfica en formato editable: con registro de entrada E2025072374*

Respecto a las consultas emitidas por las distintas compañías suministradoras y que obran en el expediente, deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución de las obras de edificación.

El promotor asegurará el cumplimiento de sus las funciones que le son propias, con una garantía provisional del 2% del coste del valor de la obra de edificación del programa lo que supone un importe de sesenta y cinco mil quinientos setenta y nueve euros con noventa y un céntimo (65.579,91 €), previstas en la Proposición Jurídico-Económica del PAA. Asimismo, deberá abonar la tasa de tres mil ciento ochenta y dos euros con setenta céntimos (3.182,70 €), de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental (BOP n.º 12, de 20 de enero de 2021). La liquidación de dicha tasa se

remitirá junto con la notificación del acuerdo de adjudicación.

Deberá suscribirse el correspondiente Convenio con el promotor, en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación del acuerdo.

Deberá aportarse Proyecto de Reparcelación, conforme a lo establecido en el artículo 175.c).3.º del TRLOTUP, teniendo en consideración las observaciones establecidas en el apartado 5 del presente informe respecto a las correcciones y homogeneización de las muestras para el estudio de mercado estilísticamente significativo.

En conclusión, se informa que los documentos con registros de entrada n.os E2025072374 y E2025101260 cumplen las consideraciones establecidas en los artículos 174 a 176 del TRLOTUP, por lo que se propone que continúe la tramitación del expediente del Programa de Actuación Aislada de la manzana n.º 7 del Plan Especial Cornisa del Barrio de San Antón.”

Tal y como establece el Informe del Departamento Técnico de gestión Urbanística, una vez realizadas las actuaciones contempladas en los apartados a) y b) del artículo 61.1. del TRLOTUP y justificado el apartado c), no resultando necesario un periodo adicional de información pública al no pretender introducir cambios considerados sustanciales en la propuesta del PAA, procede en base a lo dispuesto en el art. 61.1.d) aprobar definitivamente la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica del PAA de la Manzana n.º 7 del Plan Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5) “Cornisa del Barrio de San Antón” del PGMO 1987 de Alicante, por órgano competente municipal en régimen de gestión por las personas propietarias y de excepción licitatoria (artículo 176.1 TRLOTUP), así como adjudicar la condición de Promotor a la mercantil Calle Mayor 11 S.L..

De conformidad con el artículo 61.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez aprobado el PAA se procederá a la citación del Promotor para la suscripción del Convenio de programación (artículo 133.1.b del TRLOTUP) en el plazo de otros 15 días hábiles, desde la notificación.

Seguidamente se ordenará la inscripción en el registro de programas de actuación y la publicación de la resolución aprobatoria y del convenio de programación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (artículo 133.1.c del TRLOTUP).

Los Programas despliegan sus efectos a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Convenio de programación o normas de actuación. En esta publicación, se deberá expresar el número de registro y la fecha de inscripción en el

registro de programas de actuación (artículo 133.3 del TRLOTUP).

Previamente a la firma del Convenio de programación el agente urbanizador deberá constituir una garantía definitiva por un importe equivalente al 2 % de las cargas del programa que regirá hasta la aprobación del proyecto de reparcelación. Tras la aprobación de este proyecto deberá completarse la garantía definitiva hasta un 5 % de las cargas de urbanización previstas en el programa (artículo 133.4 del TRLOTUP).

El art. 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la competencia para las aprobaciones de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- DEJAR constancia de los escritos presentados por NEDGIA CEGAS, S.A., el 06 de junio de 2024, con n.º de registro E2024072890, donde comunica que en la actualidad existen instalaciones de gas de su propiedad en la zona del proyecto, y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M., con escrito presentado en fecha 19 de junio de 2024, y n.º de registro E2024079431 donde comunican que en la actualidad existen y redes de abastecimiento y alcantarillado, de su propiedad en la zona del proyecto, debiendo solicitar una serie de inspecciones previas al inicio de la obra.

Segundo.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Programa de Actuación Aislada correspondiente a la Manzana n.º 7 del Plan Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio de San Antón” del PGMO 1987 de Alicante, en régimen para gestión de las personas propietarias como promotores de la gestión con excepción licitatoria, comprensivo de Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica, presentado por la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L., con registros de entrada n.ºs E2025072374 y E2025101260.

Tercero.- NOTIFICAR junto al acuerdo de adjudicación, la liquidación por importe de 3.182,70 € en concepto de tasa por tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos, conforme la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental BOP: n.º 12, de 20 de enero de 2021.*

Cuarto.- DESIGNAR a la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L. con CIF B53194205 **promotor para la gestión del** Programa de Actuación Aislada correspondiente a la Manzana n.º 7 del Plan

Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio de San Antón” del PGM 1987 de Alicante, quedando sujeto al estatuto del agente urbanizador conforme el TRLOTUP.

Quinto.- REQUERIR al promotor la constitución de garantía provisional por importe de 65.579,91 €, correspondiente al 2% del coste del valor de la obra de edificación del programa previstas en la Proposición Jurídico-Económica del PAA.

Sexto.- EMPLAZAR a los representantes de la mercantil CALLE MAYOR 11, S.L. para la suscripción del Convenio de programación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del PAA.

Séptimo.- ORDENAR la inscripción del Programa de Actuación Aislada correspondiente a la Manzana n.º 7 del Plan Especial de la Operación Integrada n.º 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio de San Antón” del PGM 1987 de Alicante, en el Registro de Programas de Actuación, así como la publicación de la resolución aprobatoria y del convenio de programación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Convenio de programación o normas de actuación, expresando el número de registro y la fecha de inscripción en el registro de programas de actuación.

Octava.- NOTIFICAR a las personas interesadas en el presente expediente de programación.

Novena.- REQUERIR al promotor para que en el plazo máximo de dos meses presente Proyecto de Reparcelación.

Décima.- Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, al Concejal de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de los acuerdos precedentes. En concreto, queda facultado expresamente para la firma del Convenio de programación. ”

18. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PROLONGACIÓN CALLE PADRE VILAFRANCA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS; APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE APRECIO MUNICIPALES Y PAGO DE LAS VALORACIONES ESTABLECIDAS. EXPTE GES2022000039.

Este asunto se retira del Orden del Día.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

19. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PASEO PEATONAL DE AVDA. DE NIZA, EN PLAYA DE SAN JUAN. ZONA 2: TRAMO C/ IRLANDA A FIN DE TÉRMINO MUNICIPAL (EXPTE. 35/24).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras de ***“Rehabilitación del paseo peatonal de avenida de Niza, en Playa de San Juan, Zona 2: Tramo C/Irlanda a fin de término municipal”***, con un plazo de ejecución de 9 meses, a favor de la mercantil **VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, con NIF nº A28078986, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, por importe de 3.229.880,91 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 678.274,99 euros, que hacen un total de **3.908.155,90 euros**, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- **Mejora 1.** Ampliación del plazo de garantía en un año extra.
- **Mejora 2.** Limpieza y adecuación final de la obra.
- **Mejora 3.** Mejora en la calidad del sistema de alumbrado público, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.1).
- **Mejora 4.** Mejora en la calidad del hormigón de la estructura de los muretes, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.2).
- **Mejora 5.** Mejora en la protección de las zonas ajardinadas, de manera íntegra y con

la calidad descrita en PPT complementario (C.4.3).

- **Mejora 6.** Mejora en la protección del acero inoxidable del mobiliario urbano, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.4).

- **Mejora 7.** Mejora del acceso a la playa, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.5).

El contrato se formalizó con fecha 8 de octubre de 2024 y, según el acta de comprobación del replanteo que obra en el expediente, el inicio de las obras se realizó el día 4 de noviembre de 2024.

Con fecha 21 de julio de 2025, el contratista, **VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, presenta instancia y escrito, con n.º E2025094864 de Registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante, solicitando una ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 18 de septiembre de 2025, motivado por lo siguiente:

“(...)

- Por un lado, la autorización por parte de FGV de la ejecución del muro de separación entre tranvía y paseo, junto con la barandilla de remate del muro (...).*
- Hay que remarcar el problema en las aduanas con el suministro del pavimento de piedra, estas paralizaciones en el Puerto de Valencia y en el puerto de origen (India), junto con los problemas de tráfico transatlántico debido a los conflictos bélicos en aguas internacionales (...).*
- En estas últimas semanas, la policía local del Campello ha prohibido la entrada de maquinaria a la obra por el acceso que se ubica en localidad de Campello. (...).*
- La obra de módulos deportivos, licitada y adjudicada durante este año por el ayuntamiento de Alicante, había condicionado la frontera entre ambas obras, modificándose las zonas colindantes que afectaban a esta obra. (...).*

(...).”

Al efecto se ha emitido un informe favorable por parte de la Dirección Facultativa de las obras, constituida por los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, D. Fernando V.Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, de fecha 30 de julio de 2025, en el que se manifiesta que:

“(...)

Durante la fase de ejecución de las obras, se han producido una serie de circunstancias que han motivado una alteración de la planificación inicial de las obras, y que han motivado no poder iniciar en los plazos previstos algunas de las unidades de ejecución previstas, y en otros casos la prolongación de las duraciones necesarias que han retrasado varias unidades de obra:

- *El retraso en la **autorización por parte de FGV** de la ejecución del muro de separación entre tranvía y paseo, junto con la barandilla de remate del muro, situados en zona de dominio ferroviario, ya que FGV, debía confirmar la compatibilidad de la solución propuesta con la explotación de la línea.*
- *Se han producido retrasos en el **suministro del pavimento de piedra**, debido a paralizaciones en las aduanas del Puerto de Valencia y en el puerto de origen (India), junto con los **problemas de tráfico marítimo debido a los conflictos en aguas internacionales**, que han afectado el tiempo de recorrido del transporte naviero, han repercutido en la entrada del suministro de piedra en la obra y en la ejecución de la pavimentación.*
- *La **prohibición de la entrada de maquinaria a la obra por el acceso que se ubica en localidad de Campello por parte la policía local** en estas últimas semanas. Este acceso ha estado utilizándose hasta el mes de junio al estar el paseo aislado por la plataforma tranviaria. Esta prohibición obliga a entrar por accesos donde ya esta ejecutado el pavimento, con lo que se deben de marcar tiempos de espera para poder acceder y transitar sobre el pavimento recién puesto lo que demora los tiempos de ejecución de esta actividad y el tipo de maquinaria auxiliar a utilizar, de menor peso, pero también de menor producción.*
- *La obra de módulos deportivos, licitada y preadjudicada durante este año por el ayuntamiento de Alicante, había condicionado la frontera entre ambas obras, **modificándose las zonas colindantes que afectaban a ambas obras**. Finalmente el ayuntamiento de Alicante ha decidido no ejecutar dicha obra, con lo que se ha tenido que reestudiar la solución para dejar el Paseo de la Avda. de Niza en condiciones de seguridad, accesibilidad y compatibilidad con el uso actual del aparcamiento donde iba a ejecutarse la obra de los módulos deportivos. Este hecho ha demorado los trabajos a ejecutar y por tanto ha aumentado los tiempos de ejecución de la obra.*

Esta Dirección Facultativa considera que los motivos por los que se solicita la ampliación de plazo están suficientemente justificados como consecuencia de lo alegado por el contratista anteriormente expuesto, siendo que el plazo inicial de ejecución de las obras y su finalización prevista no puede ser cumplido, ello por causas no imputables al contratista.

Se adjunta a la solicitud el Plan de Obra elaborado por el contratista que se considera viable a fecha de hoy.

*Estudiada la petición y las causas expuestas por la adjudicataria de las obras, esta Dirección de obra considera justificada y necesaria la ampliación del plazo de ejecución de las obras en un periodo añadido de **CUARENTA Y CINCO días (45 días)**, redactando en consecuencia el presente informe favorable, por lo que la fecha de terminación quedaría fijada para el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2025**.*

(...).”

De cuanto antecede se desprende que la demora en la ejecución de las obras no es imputable al contratista y que el mismo ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución de éstas antes de la fecha prevista para su finalización.

Al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Resultan de aplicación los arts. 193 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP.

Se prevé que el acuerdo del órgano de contratación de ampliación del plazo sea posterior a la fecha prevista inicialmente de finalización de las obras, por lo que se trataría de un acto tardío, y procedería la convalidación de lo actuado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de la Dirección Facultativa de las citadas obras, suscrito por D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, de fecha 30 de julio de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a las obras de *“Rehabilitación del paseo peatonal de avenida de Niza, en Playa de San Juan, Zona 2: Tramo C/Irlanda a fin de término municipal*, en los términos establecidos en el informe elaborado por la Dirección Facultativa de las obras, en un total de **45 días** más, pasando la fecha de finalización del contrato al 18 de septiembre de 2025.

Tercero. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

20. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL TEATRO PRINCIPAL DE ALICANTE Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 54/25 Y CNPI2025000094).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fechas 15 y 23 de julio de 2025, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Cultura, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Cultura, D^a. Macarena Fuentes Guzmán y el Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, con el conforme de las Concejales de Cultura, D^a Nayma Beldjilali Pérez, y de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. Cristina García Garri, respectivamente, con fecha 9 de

julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Arquitecto Municipal, Técnico Superior del Departamento de Mantenimiento de Edificaciones Municipales del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 2 de julio de 2025, que consta de diez cláusulas, cinco Anejos y Planos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, elaborada por el Arquitecto Municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 2 de julio de 2025

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaboradas igualmente por el Sr. Hernández Calvarro, con fecha 2 de julio de 2025 (los criterios de adjudicación cualitativos tienen una valoración superior al 51%, en cumplimiento del artículo 145.4 de la LCSP).

5. Documento suscrito con fecha 29 de mayo de 2025 por la Jefa del Servicio de Cultura, en el que se hace constar que desde el centro gestor han solicitado la incorporación de la aplicación presupuestaria al Presupuesto Municipal de 2025 y el crédito necesario para poder licitar el contrato.

6. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 23 de julio de 2025, en el que se indica que el crédito se ha incluido en el sexto expediente de incorporación de remanentes.

En la Memoria del órgano gestor se justifica la financiación del presente contrato y la forma de certificar los trabajos.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas y el informe con propuesta de resolución de la jefatura del Servicio de Contratación de fecha 29 de julio de 2025.

Deben constar igualmente en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los ***Servicios de redacción del plan director, del proyecto de rehabilitación y restauración de la fachada, y del proyecto de mejora de la Sala de Espectadores del Teatro Principal de Alicante***, por un plazo de ejecución de 6 meses, señalando un presupuesto base de licitación de ciento veintidós mil novecientos setenta euros con ochenta y cuatro céntimos (122.970,84 €), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de veinticinco mil ochocientos veintitrés euros con ochenta y ocho céntimos (25.823,88 €), que asciende a la cantidad total de ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro euros con setenta y dos céntimos (**148.794,72 €**), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por importe total de **148.794,72 €**, IVA incluido, con cargo a la partida 61 333 74000 del Presupuesto Municipal que rija para el ejercicio correspondiente (*código de proyecto de gasto 2024-2-61-1*).

Sexto. La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Séptimo. Nombrar responsable del contrato al Arquitecto Municipal del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

21. ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE “186 ORDENADORES DE SOBREMESA GAMA ESTÁNDAR, 20 ORDENADORES DE SOBREMESA SUPERIOR, Y 432 MONITORES DE 23,6” A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, se remitió la siguiente documentación:

1. Memoria suscrita por el Jefe de Servicio de Innovación e Informática y Agenda Digital, por delegación, D. Nacho Viché Clavel, con el conforme del Sr. Concejale Delegado Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática de fecha 1 de agosto de 2025, en la misma se propone iniciar los trámites necesarios para la adquisición de 186 ordenadores de sobremesa gama estándar, 20 ordenadores de sobremesa superior, y 432 monitores de 23,6”.

2. Anexos a propuesta de adjudicación de los lotes 1, 2 y 8, del AM 02/2023, suscritos por el Jefe del Departamento de Microinformática y por el Jefe de Servicio de Innovación e Informática y Agenda Digital, con fecha 21 de julio de 2025.

3. Documento de Retención de Crédito.

4. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 28 de julio de 2025.

Con fecha 25 de septiembre de 1996, El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante acordó la “Adhesión al sistema de adquisición por catálogo de bienes centralizada en el servicio central de suministros, establecido por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.”

Asimismo, con fecha 8 de julio de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó la “Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Alicante al Acuerdo Marco **02/2023 , PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE ORDENADORES DE MESA, ORDENADORES PORTÁTILES, MONITORES Y OTRAS SOLUCIONES DE PUESTO DE TRABAJO”** (en adelante AM 02/2023).

Actualmente y según lo previsto en el artículo 229.6 de la LCSP, el órgano de contratación de los contratos basados será la Junta de Gobierno Local.

El Acuerdo Marco 02/2023, en la cláusula 31.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, prevé dos procedimientos de adjudicación de los contratos basados en función del importe, sin segunda licitación cuando el presupuesto base de licitación no exceda de 80.000€ IVA no incluido, y con segunda licitación cuando el presupuesto base de licitación exceda de 80.000€, IVA no incluido.

De conformidad con la memoria del órgano gestor se propone la **autorización y disposición del gasto**, para realizar la **compra directa**, de 186 ordenadores de sobremesa gama estándar, 20 ordenadores de sobremesa superior, y 432 monitores de 23,6”.

Debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Adjudicar la compra de 186 ordenadores de sobremesa gama estándar, del Lote nº1 del AM 02/2023, a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la mercantil **HP PRINTING AND COMPUTING SOLUTIONS, S.L.U.**, con NIF. B28260933, por los siguientes importes:

Artículo	Unidades	Descripción	Precio	Importe antes de impuestos
2.01.01.00.0004	186	Ordenador sobremesa estándar. HP. ProDesk400 G9 SFF.	287,99 €	53.566,14 €
2.01.02.00.0015	186	Licencia Sistema Operativo. Windows 11. PRO 64 StF MSNA OEM.	125,00 €	23.250,00 €
2.01.03.00.0004	186	Ampliación memoria RAM (GB). 8.	15,00 €	2.790,00 €
			Total	79.606,14 €
			IVA	16.717,29 €
			Total	96.323,43 €

Segundo. Adjudicar la compra de 20 ordenadores de sobremesa superior, del Lote nº2 del AM 02/2023, a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la mercantil **TEKNOSERVICE SL.**, con NIF. B41485228, por los siguientes importes:

Tercero. Adjudicar la compra de 432 monitores de 23,6", del Lote n.º 8 del AM 02/2023, a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la mercantil **ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.**, con NIF. A28634046, por los siguientes importes:

Artículo	Unidades	Descripción	Precio	Importe antes de impuestos
2.08.01.00.0001	432	Monitor 23,6". Acer. CB242Y Ebmirx.	91,99 €	39.739,68 €
			Total	39.739,68 €
			IVA	8.345,33 €
			Total	48.085,01 €

Cuarto. Autorizar y Disponer un gasto de **156.266,44€**, con cargo a la aplicación presupuestaria "26-920-62601 "Adquisición Equipos Informáticos", para la adquisición de los equipos informáticos descritos en la resoluciones anteriores, en favor de las mercantiles:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Mercantil	NIF	Importe
2025	26-920-62601	Adquisición Equipos Informáticos	HP PRINTING AND COMPUTING SOLUTIONS, S.L.U.	B28260933	96.323,43 €
2025	26-920-62601	Adquisición Equipos Informáticos	TEKNOSERVICE SL.	B41485228	11.858,00 €
2025	26-920-62601	Adquisición Equipos Informáticos	ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.	A28634046	48.085,01 €
			Total		156.266,44€

Quinto. Los bienes adquiridos serán entregados en la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, sita en la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, sita en la Calle Cándida Jimeno Gargallo 1, 4º Planta, 03002 Alicante, al responsable del contrato, D. Miguel Angel Martínez Gómez, Jefe del Departamento Técnico de Microinformática de la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática.

Sexto. Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la Intervención General Municipal, al responsable del contrato.

22. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR PARA CONTRATAR POR LOTES LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN EDIFICIOS DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATIONEU” (Expte 53/25 y CNPI2025000100).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fechas 14 y 29 de julio de 2025 tuvo entrada en el Servicio de Contratación la documentación del expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo y que se relaciona a continuación:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Ordenación de los Servicios Técnicos de Urbanismo, con el conforme del Vicealcalde (en ausencia de la Concejala de Urbanismo), con fecha 29 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la **tramitación urgente** del procedimiento por razones de interés público.
2. Proyecto de ejecución material con título **“Proyecto de rehabilitación del ERRP Barrio Virgen del Remedio de Alicante”**, redactado por D. Carlos Sánchez García, Arquitecto, que consta de los siguientes documentos denominados: N.º I: Memoria y Anejos a la Memoria, N.º II: Planos, N.º III: Pliego de prescripciones técnicas particulares, N.º IV: Mediciones y Presupuesto y N.º V: Separatas al proyecto por edificio.
3. Documento redactado por el Arquitecto redactor del proyecto, de fecha 28 de mayo de 2025, relativo a la ficha resumen del proyecto de ejecución material.
4. Informe municipal de supervisión del proyecto emitido con fecha 20 de mayo de 2025.
5. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2025, relativo a la aprobación del proyecto técnico citado.
6. Oficio del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, sobre la no necesidad Informe de Impacto tecnológico.

7. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por D^a. Marta Fajardo García, Arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda, de fecha 07 de julio de 2025, que consta de 16 apartados y un anejo denominado “Definición de las mejoras”.

8. Acta de replanteo previo de fecha 07 de julio de 2025.

9. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

10. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por D^a. Marta Fajardo García, Arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda, de fecha 07 de julio de 2025.

11. Documentos contables RC de presente y ejercicios futuros.

12. Informe del Servicio de Economía y Hacienda relativo a la estabilidad presupuestaria.

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado desde el Servicio de Contratación el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y siete (37) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

El contrato que se pretende licitar, esta enmarcado en el programa de ayudas de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas por la Unión Europea, por lo que debe tenerse en cuenta la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026 (en adelante PRTR), convocadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el marco del Componente 02 Inversión 1 del Plan - NextGenerationEU, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se trata de un contrato de obras, regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada del gasto y

urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

En consonancia, además de la LCSP citada, también deben tenerse en cuenta las disposiciones que a continuación se relacionan:

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

- La Base 18ª y 23ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

Deben constar en el expediente con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el artículo 119 de la LCSP respecto a la declaración de urgencia del procedimiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada del gasto y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, dividido en cuatro lotes, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en

el “*Proyecto básico y de ejecución de Rehabilitación del ERRP Barrio Virgen del Remedio de Alicante*”, dividido en 4 lotes, incluido en el programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio y cofinanciado con fondos del PRTR del Gobierno de España, financiados por la Unión Europea - NextGenerationEU, por un plazo de ejecución de ocho (8) meses, señalando un presupuesto base de licitación de 6.267.809,34 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% por la cantidad de 626.780,93 €, que asciende a la cantidad total de **6.894.590,27 €**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

Descripción	Presupuesto de licitación (IVA excluido)	Cuantía IVA	Total (IVA incluido)
Lote 1	1.445.866,69 €	144.586,67 €	1.590.453,36 €
Lote 2	1.726.596,34 €	172.659,63 €	1.899.255,97 €
Lote 3	1.639.880,57 €	163.988,06 €	1.803.868,63 €
Lote 4	1.455.465,74 €	145.546,57 €	1.601.012,31 €

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el apartado mediciones y presupuesto del Proyecto Técnico (apartado 4 de la Memoria del órgano gestor, citada), conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2025 y 2026, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLHL para las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, con el siguiente desglose:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	MINISTERIO VIVIENDA	GENERALITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO ALICANTE	PARTICULARES	TOTAL
2025	31-1522-7890024	4.099.247,56 €	331.585,67 €	891.798,08 €		5.322.631,31 €
2025	31-1522-780			369.060,87 €		369.060,87 €
2026	31-1522-780				1.202.898,09 €	1.202.898,09 €
Subtotal		4.099.247,56 €	331.585,67 €	1.260.858,95 €	1.202.898,09 €	
TOTAL		6.894.590,27 €				6.894.590,27 €
% Financiación		59,46%	4,81%	18,28%	17,45%	100%

El gasto del contrato estará financiado con los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro del componente 02, Inversión 01, Proyecto: Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. Subproyecto: Comunidad Valenciana (C02.01), **(CÓDIGO DEL PROYECTO 2024-2-PRTRB-2)**.

Sexto. La adjudicación y formalización del contrato queda condicionada a la efectiva disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Séptimo. Las funciones de Dirección Facultativa de las obras serán externas, y las ejercerá el Arquitecto D. Carlos Sánchez García (nº de colegiado 12.535 COACV -CTAA) en virtud del contrato de “*Servicio de gestión de la oficina de Rehabilitación del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) del Barrio Virgen del Remedio de Alicante*”, (en el marco del PRTR, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021), según las cláusulas fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Anexos, ambos aprobados por el Órgano de Contratación con fecha 13 de agosto de 2024.

Tanto la Dirección Facultativa como la coordinación de las obras de rehabilitación serán supervisadas por D^a. Marta Fajardo García, Arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda, todo ello tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al Director facultativo de las obras, a las supervisoras municipales y a la Intervención General, a sus efectos.

23. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL (CEAM) DE TABARCA. (Expte. 99/24).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 3 de junio de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un proceso abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la Concesión del Servicio de "*Dinamización turística, cultural y medioambiental del Centro de Educación Medioambiental (CEAM) de Tabarca*", por un plazo de CUATRO (4) años, a contar desde la firma del acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas por un (1) año más cada una, estableciéndose un tipo de licitación de CATORCE MIL EUROS (14.000€), en concepto de canon (no sujeto a IVA), para los cuatro años de duración inicial del contrato, admitiéndose proposiciones al alza.

El presente contrato no origina gastos para la Administración. La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el ayuntamiento participe en su financiación.

Al tratarse de un contrato de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 LCSP, la contraprestación está constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato durante el plazo de vigencia de la concesión, teniendo el concesionario el derecho a percibir los ingresos que procedan de las siguientes tarifas máximas:

- Tarifa individual general (IVA incluido): 50 €
- Tarifa individual centros educativos (IVA incluido): 33,00 €
- Tarifa individual visita al CEAM sin estancia (IVA Incluido): 22 €
- Tarifa Individual Actividad Cultural sin estancia (IVA Incluido) 22 €

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 9 de julio de 2025, procedió a la apertura de los sobres "Documentación" y "proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor", una vez abiertos, la Mesa requirió al licitador D. JAVIER SALA MOLINA, la subsanación

de los defectos observados en la documentación aportada, y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el 23 de julio de 2025, que el licitador requerido para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 17 de julio de 2025, elaborado al efecto por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor y por el Jefe del Departamento de Patrimonio Integral, D. José Manuel Pérez Burgos, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
1	TRAMUNTANA AVENTURA, S.L.	21,50
2	SOCIEDAD DEPORTIVA CLUB NÁUTICO DE SANTA POLA	38,50
3	D. JAVIER SALA MOLINA	15,50
4	ESATUR XXI, S.L.	47,50

En dicho informe, además, se propone la exclusión de las proposiciones de los licitadores relacionados a continuación, al no alcanzar la puntuación mínima del 50% de la suma de la puntuación máxima posible de todos los criterios evaluables mediante juicios de valor (24,5 puntos), conforme establece la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- **TRAMUNTANA AVENTURA, S.L.**
- **D. JAVIER SALA MOLINA**

Posteriormente, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio A.1 (canon ofertado)	Criterios B.1 y B.2	Defectos
2	SOCIEDAD DEPORTIVA CLUB NÁUTICO DE SANTA POLA	19.000 € anuales	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
4	ESATUR XXI, S.L.	19.000 € anuales		Ninguno.

A.- Criterios económicos:

Criterio A.1: Canon propuesto.

B.- Criterios cualitativos de aplicación automática:

Criterio B.1: Titulación del personal responsable asignado al contrato.

Criterio B.2: Certificados ISO de gestión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa acuerda:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de las proposiciones de los licitadores relacionados a continuación, al no alcanzar la puntuación mínima del 50% de la suma de la puntuación máxima posible de todos los criterios evaluables mediante juicios de valor (24,5 puntos), conforme establece la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

– **TRAMUNTANA AVENTURA, S.L.**

– **D. JAVIER SALA MOLINA**

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.”

Consta en el expediente otro informe suscrito por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, con fecha 25 de julio de 2025, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas, en el que se manifiesta lo siguiente:

“(…) la puntuación total de las ofertas respecto a los criterios evaluables por medio de fórmulas es la siguiente:

N.º	OFERTAS	Criterios de aplicación automática (51):			TOTAL
		B.1 CANON PROPUESTO	B.2 TITULACIONES	B.3 CERTIFICADOS ISO	
2	CN SANTA POLA	31,00	10,00	0,00	41,00
4	ESATUR XXI, S.L.	31,00	10,00	6,00	47,00

(...).”

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 30 de julio de 2025, procedió a la valoración de las proposiciones admitidas, dejando constancia del informe técnico de fecha 25 de julio de 2025 referido anteriormente, en el que tras la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas realiza la siguiente clasificación de las ofertas admitidas:

CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS	CRITERIO A	CRITERIO B	TOTAL	
1º	ESATUR XXI, S.L.	47,50	47,00	94,50
2º	CN SANTA POLA	38,50	41,00	79,50

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la misma sesión celebrada el día 30 de julio de 2025, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fechas 17 y 25 de julio de 2025, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe:

“Primero.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Segundo.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Obra en el expediente el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de la mercantil clasificada en primer lugar, ESATUR XXI SLU, y con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad como su representación para contratar con este Ayuntamiento.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe formulado por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, y por el Jefe de Departamento de Patrimonio Integral, D. José Manuel Pérez Burgos de fecha 17 de julio de 2025, y el informe suscrito en fecha 25 de julio de 2025 por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 9, 23 y 30 de julio de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar las proposiciones de D. Javier Sala Molina y de la mercantil TRAMUNTANA AVENTURA, S.L., al no haber alcanzado la puntuación mínima del 50% de la suma de la puntuación máxima posible de todos los criterios evaluables mediante juicios de valor (24,5 puntos), conforme establece la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	CRITERIO A	CRITERIO B	TOTAL
1	ESATUR XXI, S.L.	47,50	47,00	94,50
2	CN SANTA POLA	38,50	41,00	79,50

Criterio A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Criterio B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **ESATUR XXI, S.L.**, una vez constatado que la citada mercantil está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **5.429,70 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que las citadas mercantiles están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

24. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE “REURBANIZACIÓN DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATIONEU”. EXP. 45/25. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2025 se aprobó la convocatoria del expediente epigrafiado, utilizando un varios criterios para la adjudicación.

Con fecha 23 de julio de 2025 se publicó el anuncio de la licitación de referencia, estando abierto el plazo de presentación de proposiciones, que finaliza el próximo 25 de agosto de 2025, a las 13:00 horas. Sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna proposición económica a la presente licitación.

Se ha detectado un error material en la cláusula específica 20 del pliego de cláusulas administrativas publicado con fecha 23 de julio de 2023, así como la omisión de determinadas

cláusulas específicas relativas a las obligaciones y responsabilidades del contratista y subcontratistas derivadas de los contratos financiados con el PRTR.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar la cláusula específica 20ª específica del pliego de cláusulas administrativas particulares, publicado con fecha 23 de julio de 2025, en el siguiente sentido:

- *donde dice:*

“21. NÚMERO DE SOBRES Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR

Tres sobres, en procedimientos abiertos y restringidos con varios criterios, juicio de valor y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se deberá aportar la documentación prevista la cláusula 7.2 de las genéricas del presente pliego.

Todos los modelos autorrellenables se encuentran en la siguiente dirección:

<http://www.alicante.es/es/contenidos/normativa-modelos-y-legislacion-contratacion> "

- *debe decir:*

“21. NÚMERO DE SOBRES Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR

Tres sobres, en procedimientos abiertos y restringidos con varios criterios, juicio de valor y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se deberá aportar la documentación prevista la cláusula 7.2 de las genéricas del presente pliego.

*****IMPORTANTE:** En el **sobre DOCUMENTACIÓN**, además de la documentación prevista en la cláusula 7.2.1. de las genéricas del presente pliego, deberá aportar la documentación siguiente:

- *Anexo A_DACI licitadores*
- *Anexo B_Declaración cesión datos*
- *Anexo C_Declaración compromiso PRTR*
- *Anexo D_Declaración responsable de titularidad real*
- *Anexo E_Declaración de cesión y tratamiento de datos*

*Todos los modelos autorrellenables se encuentran en la siguiente dirección:
<http://www.alicante.es/es/contenidos/normativa-modelos-y-legislacion-contratacion>*

Segundo. Publicar el pliego de cláusulas administrativas particulares rectificado, así como el Anexo al mismo denominado “**obligaciones y responsabilidades del contratista y subcontratistas derivadas de los contratos financiados con el PRTR**” que se acompaña a este acuerdo, y comunicar los presentes acuerdos a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

Tercero. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 22 de julio de 2025, sin necesidad de ampliar el plazo de presentación de ofertas.

25. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIÓN DE VIALES PRINCIPALES DE ALICANTE”. (EXP. 17/24).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada del gasto, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, acordó adjudicar las obras comprendidas en el proyecto de “**Reparación de viales principales de Alicante**”, por un plazo de ejecución de 7

meses, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº A54403068, por un importe total de 2.147.004,28 euros, IVA incluido, aceptando las mejoras de alumbrado interior túneles Av. Denia, y la ampliación del plazo de garantía en **2 años** adicionales a lo requerido por el pliego, lo que implica un plazo de garantía final de 3 años desde la firma del acta de recepción.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 09 de julio de 2024.

Igualmente, consta en el expediente las siguientes Actas:

- Acta de comprobación de replanteo de la obra suscrita con fecha 8 de agosto de 2024, por la Dirección Facultativa de las obras, el Coordinador de Seguridad y Salud y por el representante de la contrata, en la que se autoriza el inicio de las mismas, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras a partir del 01 de octubre de 2024.

- Acta de suspensión temporal de las obras, suscrita con fecha 11 de marzo de 2025, por falta de dotación presupuestaria, hasta que el órgano competente presupuestario autorice a continuar los trabajos.

- Acta de levantamiento de suspensión y reinicio de las obras, suscrita con fecha 28 de abril de 2025, fecha en la que se acuerda el reinicio de las obras.

- Acta de reinicio de las obras, suscrita con fecha 28 de abril de 2025, acordando iniciar el plazo de ejecución de las obras con fecha 28 de abril de 2025, pasando a ser la fecha prevista de finalización de las obras el día 17 de junio de 2025.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de abril de 2025, acordó autorizar la redacción de un ***“Proyecto modificado de las obras de reparación de viales principales de Alicante”***, quedando condicionada suspensivamente dicha autorización a la efectiva disponibilidad del crédito con el que se financia el gasto en el año 2025. No se ha recibido en el Servicio de Contratación el expediente de modificación del contrato a día de hoy.

Con fecha 1 de julio de 2025, tiene entrada en el Servicio de Contratación, instancia de **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, contratista de las obras (con N.º E2025069298 de Registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante), solicitando una ampliación de plazo hasta el próximo día 30 de septiembre de 2025.

A la vista de la solicitud realizada, mediante providencia del Sr. Concejal de Contratación, de fecha 3 de julio de 2025, se solicita informe al órgano gestor.

Con fecha 22 de julio de 2025, el Director Facultativo de las citadas obras, D^a. Fidel Ortega Climent, emite un informe en el que expone lo siguiente:

“(...)

Las obras proyectadas se iniciaron el pasado 01 de octubre de 2024, procediéndose a la suspensión temporal de las mismas con efectos desde el 11 de marzo de 2025, motivada por falta de dotación presupuestaria preceptiva para la ejecución del contrato, hasta que el órgano competente, en materia presupuestaria, autorizase a continuar con los trabajos.

El pasado 28 de abril de 2025, se procedió al levantamiento de la suspensión y reinicio de las obras, una vez el órgano competente presupuestario lo autorizó, pasando a ser el plazo previsto para la finalización de las obras, el día 17 de junio de 2025.

Con fecha 28 de mayo de 2025, y antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución de las obras, la contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo hasta el día 30 de septiembre de 2025 inclusive, justificando su petición debido al desajuste en la planificación de suministros producida por la paralización temporal de las obras motivada por la falta de dotación presupuestaria; así como por las limitaciones horarias impuestas por la Administración.

En relación a lo anterior, se citan a continuación las limitaciones horarias impuestas para la realización de trabajos en el ámbito de actuación del contrato (Av Denia y acceso desde la A-7):

- *Servicio Municipal de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad consistentes en:*
 - *Tramo de salida de la ciudad, en horario de 09:30h a 18:00 h, recomendándose evitar la franja horaria de 13:30 h. 15:30 h*
 - *Tramo de entrada a la ciudad, en horario de 10:00h a 18:00 h.*
- *Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y el Servicio Municipal de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad:*
 - *Túnel de acceso desde la A-7 a la Av. Denia en horario nocturno de 22:00h a 06:00h.*

Por otro lado, como se cita textualmente en los informes técnicos emitidos por el Servicio Municipal de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad,

“.../...

PARA TODOS LOS TRAMOS.

- *La ocupación, con las restricciones horarias descritas, se informa hasta el día 13/06/2025, en que comienzan las festividades de Hogueras y posteriormente las vacaciones estivales. El interesado deberá*

solicitar las siguientes ocupaciones, si las hubiese, con al menos 10 días de antelación a la conclusión del periodo que se informa, ajustando los horarios de inicio y fin a la situación del tráfico en ese momento.

Las festividades de "Santa Faz" incluyen cortes de tráfico en Av. de Denia el día 01/05/2025 desde las 6:00 h a las 21:00 h, por lo que no deberán realizarse ocupaciones en la citada vía en el periodo citado.

- Dada la afectación al tráfico que suponen las ocupaciones en los pasos inferiores, éstas no deberán realizarse simultáneamente.*

- Durante la actuación se deberán mantener completamente operativas y visibles las instalaciones de seguridad vial relacionadas con la gestión del tráfico (instalaciones semafóricas) y con la señalización vial, de manera que, en todo momento quede garantizada la seguridad de la vía. En el caso de que sea necesario modificar dichas instalaciones, se deberá comunicar a este departamento técnico las actuaciones a realizar, adjuntando un plano que defina el replanteo de la modificación.*

- Para evitar las horas puntas de tráfico de entrada y salida a la ciudad, se restringe la ocupación de los ramales de entrada a la ciudad, no pudiéndose ocupar antes de las 10:00 h.*

- De igual modo se limita la ocupación de los ramales de salida, no debiendo comenzar la ocupación antes de las 9:30 h. Se recomienda asimismo que, en la medida de lo posible, se evite trabajar de 13:30 a 15:30 puesto que a medio día es cuando revisa mayor intensidad de tráfico. En el caso de que se produzcan retenciones, se procederá a comunicar al solicitante para liberar la ocupación.*

- Se señalizará conforme al plano aportado por el solicitante y conforme a la normativa vigente durante todo el tiempo que dure la ocupación, adoptando señalización previa de obras (peligro obras TP-18, reducción de velocidad TR-301 (20 km/h) y, en su caso estrechamiento TP-17, duplicada en todos los accesos al tramo afectado, con suficiente antelación para garantizar la seguridad y visibilidad de los usuarios de la vía, vehículos y peatones, incorporando, en su caso, paneles direccionales, balizas luminosas reglamentarias y cartelaría informativa y, en caso necesario, se dispondrán señalistas.*

Se dispondrá señalización, vallado y balizamiento reglamentarios conforme a las Instrucciones y Manuales de señalización y balizamiento del Ministerio de Fomento y los necesarios para advertir y materializar los cortes de calle en todos los tramos de vías afectados mediante señales reglamentarias de dirección prohibida (R-101) y señales de dirección obligatoria (R-400) que indiquen la trayectoria a seguir por los vehículos, señales previas de limitación de velocidad a 20 km/h, vallado y balizamiento.

- Se distinguirá físicamente mediante delimitación continua con piezas new-jersey la zona exenta de tráfico rodado y/o peatonal de aquella que se mantiene abierta al mismo, se dispondrá a su vez del balizamiento mediante conos reflectantes instalados de manera progresiva.*

- Una vez terminados los trabajos, la calzada quedará abierta al tráfico, limpia, libre de obstáculos y con total garantía y seguridad para la circulación de vehículos.*

.../..."

Las citadas condiciones y limitaciones, junto con el tiempo de montaje y desmontaje diario de la señalización y balizamiento necesario por motivos de seguridad y salud, hace que las horas efectivas de trabajo en cada jornada laboral sea de 6 h, lo que se traduce en una pérdida de tiempo de trabajo de 2 h/día. Por lo que, siendo el plazo de ejecución de las obras de 7 meses, o lo que es lo mismo, 154 días laborables (considerando únicamente los días de lunes a viernes y sin contar festivos), hacen un total de 308 h laborables no trabajadas como consecuencia de las limitaciones impuestas por la Administración. Esta reducción equivale a 52 días laborales, lo que supone, aproximadamente, 3 meses.

Como ya se ha indicado, las obras debían finalizar el día 17 de junio de 2025, no obstante, a día de hoy, las obras continúan en ejecución, sin haberse procedido a su paralización y habiéndose excedido de su plazo; quedando aún trabajos pendientes de ejecutar.

*De conformidad con lo anterior, y a los efectos del artículo 195.2 de la LCSP, se constata por la Dirección Facultativa que, el retraso en la ejecución de las obras proyectadas no es imputable a la contratista, considerándose ciertos los hechos y argumentos contenidos en su solicitud, por lo que **se propone al órgano de contratación que autorice una ampliación del plazo máximo de ejecución de la obra por 3 meses adicionales, hasta el día 17 de septiembre de 2025; instándole, igualmente, a convalidar lo actuado en relación al exceso del plazo inicial de ejecución de la obra, por tratarse de un acto tardío conforme al artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.***

*Por otro lado, se debe indicar que, con fecha 29 de abril de 2025, la Junta de Gobierno Local autorizó la redacción de un proyecto modificado de las obras de reparación de viales principales de Alicante, que supondrá un incremento del precio del contrato de 18,3153% y una ampliación del plazo de ejecución de 3 meses adicionales, quedando condicionada suspensivamente la presente autorización a la efectiva disponibilidad del crédito con el que se financia el gasto en el año 2025. A este respecto, se debe aclarar que **el reajuste o ampliación del plazo que figura en el proyecto de modificado cuya redacción autorizó la Junta de Gobierno Local, es independiente y no afecta a la solicitud de ampliación del plazo por 3 meses presentada por la contratista y sobre la que se ha informado favorablemente por la Dirección Facultativa.***

De cuanto antecede se desprende que la demora en la ejecución de las obras no es imputable al contratista y que el mismo ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución de éstas antes de la fecha prevista para su finalización.

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Los contratos de obras no finalizan hasta que finaliza la prestación objeto del contrato, por lo que a la vista de cuanto antecede, procede ampliar el plazo de ejecución de las obras, en los términos solicitados por el contratista.

Resultan de aplicación los arts.193 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El escrito del contratista, solicitando la ampliación de plazo, equivale a la audiencia del contratista, dando por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por la Dirección Facultativa del contrato, de fecha 22 de julio de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el contrato relativo a la **“Reparación de viales principales de Alicante”**, en los términos establecidos en el informe elaborado por el Director Facultativo de las citadas obras, D^a. Fidel Ortega Climent, en un total de **tres (3) meses adicionales**, debiendo finalizar las obras el día **17 de septiembre de 2025**.

Tercero. Al tratarse de un acto tardío, convalidar lo actuado, conforme a lo previsto en el art. 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un protocolo adicional al contrato.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 14**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticuatro minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.